



UNIVERSIDAD CENTRAL "MARTA ABREU" DE LAS VILLAS
VERITATE SOLA NOBIS IMPONETUR VIRILISTOGA. 1968

Facultad de Ciencias Sociales

Carrera Licenciatura en Derecho

Trabajo de Diploma

*"Los derechos de la mujer. Regulación
constitucional en Cuba"*

Autora: Anais Arteaga Veitía

Tutora: Dra. C. Yanelys Delgado Triana

Curso 2016-2017

Santa Clara

Junio, 2017



CENTRAL
TRAT

“La mujer es el taller natural donde se forja la vida. Son por excelencia las creadoras del ser humano. Y digo esto porque, lejos de ser objeto de la discriminación y de la desigualdad, la mujer merece especiales consideraciones de la sociedad”.

Fidel Castro Ruz.

A mi papá, a pesar de que no se encuentra físicamente a mi lado ha constituido mi mayor inspiración durante todos estos años.

A mi mamá, la persona que más amo en el mundo y a la vez la que más le debo todo, que por temor a defraudarla me ha hecho dar lo mejor de mí.

A mis abuelos por estar a mi lado en los momentos más difíciles, por ser ellos mi mayor soporte y consuelo.

A mi tío Juan, por ser más que tío, padre, por cuidar de mi todos estos años y ayudarme a sentir menos ese vacío en mi vida.

A Lazo, por tenerme presente en su vida y hacerme saber que puedo contar con él. Gracias por todo el apoyo brindado.

Agradecimientos

A mi tutora Yanelys por impulsarme a ofrecer lo mejor de mí como estudiante. Gracias por estar presente cada vez que te necesité.

A Ramón por estar a mi lado, amarme y apoyarme durante todos estos años.

A mis madrinas Mica y Cecilia, por quererme y ayudarme sin límites.

A toda mi familia por cuidarme y brindarme todo el apoyo necesario.

A Noélvis por ser tan dulce y cariñosa conmigo.

A Elio por su ayuda incondicional durante toda mi carrera.

A Mondeja, Dayeisy y Blas por su apoyo brindado en la realización de mi tesis.

A mis amigos por ser mis mayores compañías, muchos casi familia.

Especialmente a las chicas del 102 B por estar a mi lado durante 5 años.

Finalmente, a todas las personas que han colaborado en la realización de mi tesis. Muchas Gracias.

La presente investigación aborda los derechos de la mujer y su regulación constitucional en Cuba. Sobre el tema se contemplan numerosas publicaciones a nivel internacional, existiendo el Periódico Feminista español, el cual contiene artículos de estudiosos del tema. En Cuba las investigaciones son escasas, centrándose más bien en estudios sobre la mujer y la protección brindada desde varias esferas, pero no van dirigidas a la necesidad de transversalizar el enfoque o perspectiva de género a la Constitución y demás normas legales del Ordenamiento jurídico cubano.

Se parte de la necesidad de que la Constitución cubana establezca dentro de su articulado la obligatoriedad de incorporar el enfoque de género a los programas y legislaciones adoptadas, entre otras cuestiones, para que se convierta en cuerpo legal con verdadero enfoque de género. El objetivo general se centra en valorar el reconocimiento de los derechos de la mujer en la Constitución y en otras normas legales del Ordenamiento jurídico cubano.

El informe de tesis se estructura en dos Capítulos. El primero constituye el soporte teórico- doctrinal de la investigación, donde se analiza el derecho de género, hasta llegar a la evolución de los derechos de la mujer. En el segundo se estudia la regulación de los mismos en la Constitución y otras normas legales del Ordenamiento jurídico cubano.

El principal resultado que se propone es aportar un material bibliográfico con el fin de contribuir al perfeccionamiento de la doctrina jurídica y la legislación cubana en materia de género y derechos de la mujer.

This research addresses the rights of women and their constitutional regulation in Cuba. On the subject, numerous publications are contemplated at an international level, with the Spanish Feminist Journal, which contains articles by scholars on the subject. In Cuba research is scarce, focusing rather on studies on women and protection from various spheres, but they are not directed at the need to mainstream the gender perspective or approach to the Constitution and other legal norms of the Cuban legal system.

It part of the need for the Cuban Constitution to establish within its articles the obligation to incorporate the gender approach to programs and legislation adopted, among other things, to become a legal body with a true gender approach. The general objective is to assess the recognition of women's rights in the Constitution and other legal norms of the Cuban legal system.

The thesis report is structured in two chapters. The first is the theoretical-doctrinal support of research, where the gender law is analyzed, until the evolution of the rights of women. In the second, it is studied the regulation of the same in the Constitution and other legal norms of the Cuban legal system.

The main result is to provide a bibliographical material in order to contribute to the improvement of legal doctrine and Cuban legislation on gender and women's rights.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS-JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	5
1.1 Análisis teórico- conceptual de la categoría género. Especial énfasis en su distinción con el sexo	5
1.2 Evolución de los derechos de la mujer. Breve recorrido por las denominadas “olas feministas”	12
1.2.1 Primera ola de vindicaciones feministas. El feminismo ilustrado..	13
1.2.2 La lucha de las sufragistas. Surgimiento de la segunda ola	17
1.2.3 Surgimiento de nuevas tendencias. La tercera ola de reivindicaciones	19
1.3 Instrumentos de protección a los derechos mujer en el ámbito internacional	23
1.4 Constitución y derechos de la mujer	30
1.5 Estudio de derecho comparado	32
1.5.1 Constitución de Nicaragua.....	33
1.5.2 Constitución de Ecuador.....	35
1.5.3 Constitución de España	38
CAPÍTULO II: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y EN OTRAS NORMAS LEGALES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO	42
2.1 Evolución de los derechos de la mujer en Cuba a través de las Constituciones independentistas	42
2.1.2 Los derechos de la mujer en la Constitución de 1901	44
2.1.3 Los derechos de la mujer en la Constitución de 1940	48

2.1.4 Ley Fundamental de Febrero de 1959	49
2.2 Derechos de la mujer en la Constitución cubana actual.....	51
2.3 Otras normativas que regulan los derechos de la mujer	55
2.3.1 Los derechos de la mujer en el Derecho Laboral.....	56
2.3.2 Los derechos de la mujer en el Derecho de Familia	62
2.2.3 Los derechos de la mujer en el Derecho Penal.....	65
2.3 La Federación de Mujeres Cubanas precursora de los derechos de la mujer	69
2.4 Protección a la mujer en las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR)..	73
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se efectúa un estudio del derecho de género, centrándose específicamente en los derechos de la mujer. Los cuales han sido vulnerados desde épocas remotas y olvidados por las principales legislaciones. Esta temática es de especial relevancia para el Derecho y la sociedad de manera general. Ello se debe al primordial papel que debe desempeñar la legislación para eliminar los obstáculos que en el ámbito social les impiden a las mujeres el ejercicio y disfrute de sus derechos. Los mismos actualmente se han regulado por el Derecho Público y Privado.

El conglomerado social construye el género, al asignar diferentes roles a los individuos en dependencia de su condición biológica. Indiscutiblemente la sociedad ha sido la encargada de haber colocado a un sexo en relación de subordinación con respecto al otro. Lo que conlleva a afirmar que el sexo femenino ha sido relegado a un plano inferior por una serie de estereotipos y roles contruidos socialmente, que le han tocado sencillamente por la condición de ser mujer.

Existe una estrecha relación entre la categoría género y los términos sexo y mujer, al punto de que en numerosas ocasiones se han utilizado como equivalentes. El género incluye la perspectiva de género, la cual se extiende hasta los dos sexos, elimina los obstáculos y pone al relieve las discriminaciones que les dificultan una adecuada participación dentro de la sociedad.

Los derechos de la mujer en la actualidad cuentan con el respaldo del Ordenamiento jurídico internacional, siendo regulados en los instrumentos internacionales aprobados en las últimas décadas. Sobre el tema se contemplan numerosas publicaciones a nivel internacional, existiendo el Periódico Feminista español, el cual contiene artículos de estudiosos del tema.

Después del triunfo revolucionario el Ordenamiento jurídico cubano se centró en su regulación. En una primera etapa el constitucionalismo cubano obvió a la mujer como sujeto de derechos constitucionales. Los mismos se vieron consagrados por primera vez en la Constitución de 1940 y materializados en la Constitución de 1976 con sus

sucesivas reformas. Cuentan además, con el respaldo de otros cuerpos legales de las diferentes materias, entre ellas laboral, familiar y penal.

En el contexto cubano las mujeres han contado con un gran número de garantías y privilegios reconocidos en la legislación vigente, aun así persisten deficiencias. Las normativas que componen el Ordenamiento jurídico se limitan a consagrar la igualdad entre los hombres y las mujeres y este hecho por sí solo no es suficiente. El trato igualitario dado a personas socialmente desiguales no genera por sí solo igualdad.¹

Es imprescindible trazar programas, estrategias, medidas proactivas que pongan al relieve los vestigios de discriminación que puedan existir, los cuales muchas veces se encuentran ocultos y colocan a los hombres en una posición privilegiada respecto a las mujeres. De ahí se ha derivado la imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva o enfoque de género. La política gubernamental cubana en este sentido está bien definida, donde existe dificultad es en las normativas.

Al efectuar un análisis de la legislación se comprobó que la Ley de leyes no establece dentro de su articulado la obligatoriedad de incorporar el enfoque de género a los programas y planes desarrollados por el Estado, para que se centren en las necesidades y aspiraciones de las mujeres y los hombres. Al no contar esta obligación con rango constitucional, nada impide que en la práctica las restantes legislaciones y medidas adoptadas no lo apliquen.

Se evidencia además, en los cuerpos legales estudiados la necesidad de regular determinadas cuestiones que afectan al colectivo de mujeres y que han estado ocultas a las normas, ejemplo de ello es la necesidad de regular penalmente la violencia contra la mujer.

No basta solamente con una voluntad política del Estado en defensa de la igualdad y equidad de género, sino que es necesario que esta forme parte de la cultura jurídica de la población y de las normativas que rigen desde nuestro texto constitucional.

¹ LAMAS, M. (s.f). **La perspectiva de género**. En: Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE. Disponible en World Wide Web: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>. Consultado (9/03/2017), p.1.

En Cuba las investigaciones son escasas, centrándose más bien en estudios sobre la mujer y la protección brindada desde varias esferas, pero no van dirigidas a la necesidad de transversalizar el enfoque o perspectiva de género a la Constitución y demás normas legales del Ordenamiento jurídico cubano. De ahí deriva la novedad de esta investigación.

Ante esta situación surge como **Problema científico**:

¿Qué insuficiencias teórico-jurídicas presenta el reconocimiento de los derechos de la mujer en la Constitución y en otras normas legales del Ordenamiento jurídico cubano?

Constituye la **Hipótesis**:

La limitación en el reconocimiento del enfoque de género en la Constitución y en otras normas legales del Ordenamiento jurídico cubano influye en el adecuado tratamiento teórico-jurídico de los derechos de la mujer.

En consonancia se han trazado los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Valorar el reconocimiento de los derechos de la mujer en la Constitución y en otras normas legales del Ordenamiento jurídico cubano.

Objetivos específicos:

1. Determinar los fundamentos teóricos-jurídicos referentes a los derechos de la mujer.
2. Sistematizar las regulaciones referentes a los derechos de la mujer en la Constitución y en otras normas legales del Ordenamiento jurídico cubano.

Para la realización de la investigación se emplearon los métodos y técnicas de investigación siguientes:

Método teórico-jurídico: Se reflejó en el análisis bibliográfico y doctrinal para una mejor comprensión del tema.

Método histórico-lógico: Se expuso a través de la evolución de los derechos de la mujer a nivel internacional y en Cuba mediante las diferentes constituciones.

Método exegético-analítico: El mismo permitió el estudio detallado de normas jurídicas nacionales relacionadas con el tema, fundamentalmente la Constitución de la República de Cuba y normas de las materias: Laboral, Familiar y Penal, así como normativas adoptadas a nivel internacional y por otros Estados.

Método jurídico-comparado: Mediante el cual se observó el tratamiento brindado por las Constituciones de España, Ecuador y Nicaragua a los derechos de la mujer.

Análisis de documentos: Se revisaron materiales de orientación entregados a las dirigentes de base de la Federación de Mujeres Cubanas.

Entrevista: Se efectuaron entrevistas a especialistas conocedores del tema.

La investigación se estructuró en dos capítulos:

En el capítulo I se analizan las diferentes definiciones en torno al concepto de género, se realiza una distinción entre este y el sexo, hasta llegar a la mujer y su relación con esta categoría, además del breve estudio de la perspectiva de género. Se estudia la evolución histórica de los derechos de la mujer a través de las diferentes olas feministas y la protección brindada a nivel internacional a los mismos. Se analiza la relación existente entre la Constitución y los derechos de la mujer y se efectúa además un estudio comparado entre las Constituciones de Ecuador, España y Nicaragua.

En el capítulo II se analiza la evolución de los derechos de la mujer a través de las Constituciones mambisas y legislaciones adoptadas, se estudia la protección brindada por la Constitución cubana actual y otras normas en las materias: familiar, laboral y penal. Se analiza la labor desempeñada por la Federación de Mujeres Cubanas a través de las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia y la protección brindada a la mujer dentro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

El principal resultado que se propone es aportar un material bibliográfico con el fin de contribuir al perfeccionamiento de la doctrina jurídica y la legislación cubana en materia de género y derechos de la mujer.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS-JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER

1.1 Análisis teórico- conceptual de la categoría género. Especial énfasis en su distinción con el sexo

Desde tiempo inmemorial el género existió como categoría gramatical. Etimológicamente género deriva del latín *genus*, a través del francés antiguo *gendre*, traducido como clase o especie. Esta ha sido llamada la categoría gramatical más intrigante, porque no es universal ni invariante. En algunas lenguas el género es central y penetrante, mientras que en otras está totalmente ausente. Incluso no se limita a tres aspectos (masculino, femenino y neutro), sino que puede ir de cuatro a veinte en estudios realizados sobre más de doscientas lenguas.²

La categoría género irrumpe en el escenario académico-político hacia mediados de la década de los setenta entre las feministas universitarias de habla inglesa. Con ella se hace referencia a la distinción entre sexo y, por lo tanto, al conjunto de fenómenos del orden de lo corporal, y los ordenamientos socioculturales muy diversos, construidos colectivamente a partir de dichas diferencias corporales.³

Dicho concepto es muy dinámico y aún está en desarrollo. Adopta diferentes definiciones en cada sociedad unido a otras categorías sociales como la raza, la clase social a la que se pertenece, la orientación sexual, entre otras cuestiones. Fue utilizado por muchas autoras feministas, permitiendo ver así su evolución.

Los estudios de género y su incorporación en las ciencias sociales, tienen su inmediato antecedente en SIMONE DE BEAUVOIR. En su obra: “El segundo sexo” se refiere a la

² Citado por: CHIAROTTI, S. (2006). *Aportes al Derecho desde la Teoría de Género*. En: Revista Otras Miradas, Facultad de Humanidades y Educación Universidad de Los Andes Mérida-Venezuela, Vol. 6 Nro. 1. Disponible en World Wide Web: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/22849/1/articulo2.pdf>. Consultado (5/10/2016), p.8.

³ DE BARBIERI, T. (s.f). *Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género*. Disponible en World Wide Web: <http://xa.yimg.com>. Consultado (5/10/2016), p.2.

opresión a la cual eran sometidas las mujeres occidentales. Planteó, en 1945: “no se nace mujer, llega una a serlo”.⁴

La condición femenina no iba a depender de algo biológico o natural, por lo cual nacer con genitales femeninos no era suficiente para ser considerada mujer, sino que era necesario un proceso de aprendizaje de determinadas reglas, patrones de conducta que iba a determinar una sociedad para llegar a serlo.

De este modo, la esencia de ser mujer no lo iba a determinar la biología, sino que se va a construir según los patrones culturales establecidos. En esos momentos todavía no se hablaba de género, pero se puede decir que la filósofa SIMONE DE BEAUVOIR utiliza dicha categoría y la distingue del sexo.

El concepto género en el ámbito de la Psicología (en su corriente médica) surgió por la década del sesenta del siglo XX, para enfatizar que existía algo fuera del sexo biológico que fijaba la identidad y el comportamiento.

El psicólogo JHON MONEY incorpora el concepto de género al análisis científico, por primera vez en 1951 para referirse al componente cultural, fundamentalmente la influencia educativa, en la formación de la identidad sexual. Hace un estudio de personas transexuales, lo que lo llevó a constatar que en la educación de las personas se les pueden asignar papeles que no se corresponden con el sexo biológico. Ello se convirtió significativamente en un aporte para el conocimiento científico, pues contribuyó a demostrar que la identidad sexual de las personas (ser machos o hembras) no está determinado por el componente biológico, cuestión que con posterioridad hace que se reconozca al género dentro de la teoría feminista.⁵

Para MONEY la cultura como componente universal que incluye a todos los pueblos, creadora de determinados hábitos y costumbres, iba a influir en que un individuo reconociera su pertenencia a un sexo u otro. Pero, en ocasiones las personas no se identifican con la identidad sexual que les ha asignado la sociedad.

⁴ Citado por: CHIAROTTI, S. (2006), op., cit., p.8.

⁵ MOLINA BRIZUELA, Y. (2010). **Teoría de Género**. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre de 2010. Disponible en Word Wide Web: www.eumed.net/rev/cccss/10/. Consultado (5/10/2016), p.2.

ROBERT STOLLER (1964) en su libro “*Sex and Gender*” plantea que el género se refiere a “grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos, pero que no tienen una base biológica”.⁶

STOLLER estudiaba los trastornos de la identidad sexual en aquellas personas en las que la asignación del sexo falló, dada la confusión que los aspectos externos de sus genitales producían. Él presumió que la identidad y el comportamiento de los seres humanos no lo determinaba el sexo biológico, sino que se iba a conformar a través de los hábitos y prácticas personales, además de la asignación que la sociedad, la cultura y la costumbre realicen a los hombres y a las mujeres. A partir de este momento comenzó a utilizarse el término género por parte de la teoría feminista.

Se puede ver una evolución en el pensamiento de JHON MONEY Y ROBERT STOLLER, pues comprenden que la interacción del individuo dentro de la sociedad es determinante en la adquisición de la identidad personal y no el sexo biológico como era considerado anteriormente. Efectivamente, durante el proceso de socialización se va a ir conformando la identidad femenina y masculina, en dependencia de lo que está previamente establecido para cada sexo, de acuerdo a la cultura, a la política, a la religión, entre otras cuestiones. Igualmente, comienzan a realizar una distinción entre sexo y género, viéndolos como categorías independientes, pero relacionadas.

En 1972, ANN OAKLEY escribió su famoso tratado “Sexo, Género y Sociedad” que es el primero en introducir el término género en el discurso de las Ciencias Sociales. A partir de entonces, la distinción entre sexo y género fue usada por cientos de feministas como un instrumento válido para explicar la subordinación de las mujeres como algo construido socialmente y no justificada en la biología.⁷

La autora comprende que cada sociedad va a asignar diferentes roles a los individuos en dependencia del sexo, de acuerdo al régimen económico, para determinar así qué

⁶ FACIO, A. (s.f). ***Feminismo, género y patriarcado***. Disponible en Word Wide Web: http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Genero.%20Derecho%20y%20Patriarcado.%20Alda%20Facio_0.pdf. Consultado (5/10/2016), p.11.

⁷ *Ibíd.*

papel van a desempeñar. La construcción social es la que va a asentar las diferencias sexuales entre los hombres y las mujeres.

Una de las primeras Ciencias Sociales en abordar el concepto de género fue la Antropología en la obra de GAYLE RUBIN. En 1975 habla del sistema sexo – género como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”.⁸

Teniendo en cuenta la definición aportada por RUBIN, el sistema sexo – género es un conjunto de reglas, patrones y normas, que mediante la intervención social se transforma lo natural, o sea, las características anatómicas que caracterizan el sexo de cada individuo.

A pesar de sus limitaciones, los aportes realizados por RUBIN posibilitaron ampliar el objeto de estudio del género más allá de la sexualidad y aumentaron los estudios de esta temática dentro de las Ciencias Sociales. Plantea que no se deben confundir los términos de sexo y género debido a que ambos poseen una existencia social separada.

JOAN SCOTT en su teoría plantea que: “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de poder”.⁹

De igual manera en su definición propone dos partes, las cuales a pesar de estar estrechamente vinculadas son analíticamente distintas. Concibe el género como un elemento integrante de la sociedad, capaz de indicar autoridad y ejercer influencia sobre otros.

⁸ GAYLE, R. (1986). *El tráfico de Mujeres: notas sobre la economía política del sexo*. En: Revista Nueva Antropología, Vol. VIII, Nro. 30, Noviembre, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en Word Wide Web: redalyc.uaemex.mx. Consultado (5/10/2016), p.97.

⁹ LAMAS, M. (1996). *El género: Una categoría útil para el análisis histórico*. En: LAMAS M. Comp. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG, México, p. 265-302. Disponible en Word Wide Web: http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/40525069/el_genero_Scott.pdf?. Consultado (5/10/16), p.22.

Por su parte JUDITH BUTLER en 1990 definió el género como: “el resultado de un proceso mediante el cual las personas recibimos significados culturales, pero también los innovamos”.¹⁰

Es decir, las personas no se mantienen inmunes a las asignaciones que realice la sociedad, sino que son capaces de evolucionar, renovar y crear los significados culturales y no solos recibirlos, interviniendo en ese caso la voluntad. BUTLER rechaza explícitamente que la identidad de género sea el fundamento del movimiento feminista, al señalar que no debe mantenerse una sola identidad como punto de partida.

En opinión de GERDA LERNER el género: “Es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales. Es un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su desigual danza”.¹¹

Según esta definición, la sociedad a través de las diferencias anatómicas existentes entre los hombres y las mujeres simboliza mediante prácticas y reglas, acentuadas al pasar de los años, lo que es adecuado para cada uno de ellos. Cada cultura va a definir distintas maneras de subordinación, pero siempre implicando discriminación hacia las mujeres. De esta forma, género es el término bajo el cual se ocultan las diferencias existentes entre los hombres y las mujeres.

La Organización de las Naciones Unidas sostiene como definición de género la siguiente: “La palabra género se diferencia de sexo para expresar que el rol y la condición de hombres y mujeres responde a una construcción social y está sujeta a cambios”.¹²

¹⁰ Citado por: LAMAS, M. (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. En: Revista Cuicuilco, Nueva Época, Vol. 7. Nro. 18. Enero-abril del 2001. Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH). Distrito Federal. México, p.7.

¹¹ Citado por: FACIO A. (s.f), op., cit., p.13.

¹² Citado por: DE BARBIERI, T. (s.f), op., cit., p. 13.

“El sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, particularmente las diferencias visibles en los genitales externos y la diferencia relacionada con el papel que cada sexo desempeña en el proceso reproductivo”.¹³

Género y sexo no significan lo mismo, aunque en ocasiones no son pocas las personas que los confunden e incluso llegan a utilizarlos como sinónimos.

La manera común de definir el sexo es haciendo alusión a lo biológico, a lo natural, a los atributos fisiológicos y morfológicos. Mientras que el género se asocia a la asignación cultural de los roles inherentes a los hombres y a las mujeres. Olvidando de esta forma que el sexo al ser una construcción biológica-cultural es también construido socialmente y el género está relacionado con este asiento biológico sobre el cual se fijan y edifican los mandatos sociales.

Cada sociedad traza determinados comportamientos para los seres humanos, que no va a estar solamente en correspondencia con la condición natural o biológica de ser mujer u hombre, sino va a depender de lo construido socialmente.

El género organiza, pues, el sexo y los sexos: es el responsable de la división del trabajo, de la exacerbación de las diferencias entre hombres y mujeres, de las “identidades genéricas” (que requieren represión de las notas del otro género) y, al fin, de la imposición de la heterosexualidad (con el fin de orientar el sexo al matrimonio).¹⁴

KATE MILLET, en su libro *Política sexual* (1995), se propuso elaborar una teoría del patriarcado que descansaba en la noción de que “el sexo es una categoría social impregnada de política”.¹⁵

Por consiguiente lleva el sexo a un plano tan amplio como la política, ya aquí esta categoría trascendería de la esfera individual de las personas. Como se ha analizado

¹³ NANDA, S. (1970). *Antropología Cultural*. Adaptaciones socioculturales. Grupo Editorial Iberoamérica. México, p. 29.

¹⁴ OSBORNE, R Y MOLINA PETIT, C. (2008). *Evolución del concepto de género*. En: Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales. Nro. 15. Enero-junio del 2008. ISSN: 1139-5737. Disponible en Word Wide Web: <http://revistas.uned.es/index.php/empiria/article/viewFile/1204/1106>. Consultado (5/10/2016), p.153.

¹⁵ *Ibidem*, p. 150.

el sexo es biológico, natural, aunque puede ser construido culturalmente, entonces puede traer dudas como: hasta qué punto pudiera la política penetrar y determinar esta categoría.

BENERÍA Y ROLDÁN definen el género como: "...una red de creencias, rasgos de la personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades, que diferencian al hombre de la mujer mediante un proceso de construcción social que tiene una serie de aspectos distintos".¹⁶

Se trata de una definición abarcadora, pues agrupa una serie de elementos que conforman el género y no lo conciben desde una sola arista. Ciertamente la sociedad juega un rol determinante en la formación del género, a través de determinados estereotipos culturales, cánones, costumbres, que se van a asignar a cada individuo posibilitando la formación de su identidad sexual, dando lugar a la identidad de género.

Tomando como referente las diferentes definiciones se puede puntualizar que el género es una categoría que media las relaciones sociales que se establecen entre los individuos, en dependencia de las características diferenciadas que se otorguen a los hombres y a las mujeres dentro de la sociedad, lo cual determina la subjetividad individual de cada uno. Por consiguiente, está estrechamente relacionado con la cultura, las tradiciones, el régimen económico y social imperante.

En ocasiones la categoría género es utilizada como sinónimo de mujeres, incluso en numerosas publicaciones al hacer referencia al sexo femenino coloca el término género. Quizás se deba a la relación existente entre ambas categorías y al hecho de que fueron las mujeres las primeras en usar la palabra género para hacer valer sus derechos y luchar contra el régimen de subordinación impuesto. Pero cuando se habla de género se hace referencia también a los hombres, aunque generalmente no se hable de ellos.

¹⁶ BENERÍA, L Y ROLDÁN, M. (1992). *Las encrucijadas de clase y género. Trabajo a domicilio, subcontratación y dinámica de la unidad doméstica en la ciudad de México*. Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, p.24.

En opinión de ALDA FACIO históricamente son los grupos oprimidos quienes identifican las estructuras que los oprimen y es lógico entonces que el término haya sido desarrollado por las feministas para explicar y definir las estructuras que subordinan u oprimen a las mujeres de todas las clases, etnias, edades etc.¹⁷

La definición de género trae consigo la inclusión de la perspectiva de género como uno de sus componentes esenciales. Siendo entendida esta como “el enfoque o contenido conceptual que le damos al género para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros”.¹⁸

En este sentido, cabe destacar, que la aplicación de la perspectiva de género contribuye a ser perceptible la discriminación padecida por las mujeres, que les impide el goce y disfrute pleno de sus derechos. Esta perspectiva se extiende también a los hombres.

Dicha perspectiva es una categoría de estudio que permite hacer evidente las diferencias biológicas, ambientales y sociales en las relaciones entre las personas, atendiendo al sexo, clase social, roles sociales, raza, entre otros indicadores y plantea estrategias para restituir la igualdad afectada.

1.2 Evolución de los derechos de la mujer. Breve recorrido por las denominadas “olas feministas”

Las mujeres durante el transcurso de la historia del mundo han sido protagonistas de diferentes procesos emancipadores, queriendo cambiar la opresión a que han sido sometidas, consecuencia de causas históricas y no naturales.

Con el interés de no continuar siendo un grupo sistemáticamente inferiorizado persiguen el cambio social. Motivo este que se ha manifestado en sus constantes

¹⁷ FACIO, A. (s.f), op., cit., p.19.

¹⁸ GUZMÁN, S.L Y CAMPILLO, C.F. (2001). **Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género en el IIDH, Módulo 1**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Texto completo en línea en sección especializada Derechos Mujer .Disponible en Word Wide Web: www.iidh.ed.cr. Consultado (24/1/2017), p.17.

quejas y denuncias, primeramente de forma individual hasta llegar a agruparse de forma colectiva en el movimiento feminista. La opresión es un hecho que las afecta en gran escala y al ser una cuestión ajena a la voluntad, la mejor forma de eliminarla es combatirla.

El feminismo como movimiento social no se ha mantenido de forma constante durante su desarrollo, sino que ha transitado por diferentes “olas de activismo”. Denominadas así por los estudiosos del tema debido a la variedad de propuestas exhibidas en ellas. La primera ola se refiere a los movimientos de finales del siglo XIX y principios del XX que se desarrollaron en Inglaterra, Estados Unidos y otras partes del mundo como América Latina, que pretendían alcanzar primordialmente el derecho al sufragio. La segunda ola se refiere al desarrollo del feminismo posterior a los años 60. Se plantea además, la existencia de una tercera ola, existiendo disímiles criterios acerca de su comienzo.

No todas las teóricas feministas comparten esta clasificación, entre ellas AMELIA VALCÁRCEL,¹⁹ la cual considera que la primera ola surge con el feminismo ilustrado y no con el sufragismo como se plantea en la doctrina anglosajona. Concibe la segunda ola durante el feminismo liberal sufragista y la tercera en el año sesenta y ocho. Durante el transcurso de la investigación se tendrá en cuenta la posición que adopta la feminista AMELIA VALCÁRCEL.

Igualmente se plantea en la doctrina que a pesar de la importancia de esta clasificación puede traer dudas, pues puede pensarse que fuera de esas olas no existía acción feminista.

1.2.1 Primera ola de vindicaciones feministas. El feminismo ilustrado

La primera ola de argumentaciones tuvo lugar durante el Siglo de las Luces o Ilustración, el cual introdujo cambios en la economía, la política y el orden social de la época. Concebía que el ser humano era capaz de razonar y pensar, por lo tanto iba a

¹⁹ VALCÁRCEL, A. (2000). *La memoria colectiva y los retos del feminismo*. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article24>. Consultado (5/10/2016), pp.2, 7 y 15.

combatir la ignorancia y posibilitar el progreso y el desarrollo en diferentes esferas, incluyendo la cultura. Este sujeto iba a ser capaz de rebelarse contra el viejo orden establecido para luchar por sus derechos y de esta forma alcanzar su libertad.

Motivo que posibilitó el surgimiento del Contrato Social como una teoría política. Mediante el mismo se les otorgan a los hombres todos los derechos y libertades, excluyendo de este a las mujeres. Estas no van a ser consideradas sujetos del mismo y solo accederán a él a través de la institución del matrimonio.

Se considera que durante la Ilustración surge el feminismo como movimiento teórico y social para reivindicar la inclusión de las mujeres en los principios universalistas que tanto propagaban los ilustrados.

Dentro de los pensadores ilustrados más destacados de esta época se encuentra ROUSSEAU, el cual fue uno de los grandes ideólogos de la Revolución francesa. Escribió la obra Emilio,²⁰ la cual constituye un reflejo del trato desigual que se les da a las mujeres. En su obra intervienen dos personajes Emilio y Sofía, el primero se va a desempeñar en la esfera pública, donde va a realizar las funciones políticas establecidas en el Contrato Social, reservando para Sofía la esfera privada en el reino de lo doméstico.

Plantea que toda educación de las mujeres debe orientarse al hombre, considerando que ambos no tienen la misma capacidad racional. La educación que propone a Sofía la extiende a todas las mujeres. Aborda el sometimiento y sujeción de la mujer al hombre, lo cual no será por medio de la fuerza, sino por el consentimiento. Ve esta sujeción como algo natural y no negativo al considerarla como una categoría intrínseca de la mujer.

A pesar que durante esta etapa se reconoce la autonomía como un nuevo modelo humano y una serie de derechos inherentes a ellos, la mujer queda marginada a un segundo plano dentro del estado liberal.

²⁰ ROUSSEAU, J.J. (s.f). **Emilio o la educación**. Disponible en Word Wide Web: <http://activistasxsl.org/ve/wp-content/uploads/2014/09/Emilio-ROUSSEAU.pdf>. Consultado (5/10/2016).

Según CRISTINA MOLINA PETIT: “La Ilustración no cumple sus promesas: la razón no es la Razón Universal. La mujer queda fuera de ella como aquel sector que Las Luces no quieren iluminar... sin la Sofía doméstica y servil, no podría existir el Emilio libre y autónomo. Sin la mujer privatizada, no podría darse el hombre público”.²¹

El pensamiento ilustrado influyó notablemente en el surgimiento de la Revolución francesa. La mujer participó en los sucesos revolucionarios, pero aun así no cambió su situación. Al publicarse en 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, las mujeres no fueron incluidas en dicho documento, su papel como ciudadanas, a pesar de su participación durante la Revolución, les fue escamoteado y el sitio asignado a ellas fue lo doméstico, la familia, lo privado.²²

OLYMPE DE GOUGES, en 1791 redacta “La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”²³ como contrapartida a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde los revolucionarios olvidaron a las mujeres.

En su articulado planteaba que la mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos y que la ley debe ser la expresión de la voluntad general y todas las ciudadanas y ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes.

Junto con su Declaración escribe un modelo de Contrato Social del hombre y de la mujer, donde expone la necesidad de que se reconociera los derechos de la mujer en el contrato matrimonial y se le permitiera su inclusión en el mundo público. Las peticiones de GOUGES no fueron oídas y se le condenó a la guillotina.

²¹ MOLINA PETIT, C. (1994). *Dialéctica feminista de la Ilustración*. Anthropos. Madrid, España, pp.20-23.

²² CINTA LOAIZA, D.M. (2007). *Género y Participación Política Las Veracruzanas: entre lo público y lo privado*. Disponible en Word Wide Web: <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/2339/1/CintaLoaiza.pdf>. Consultado (18/01/2017), p.43.

²³ Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. (s.f). Disponible en Word Wide Web: <http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.pdf>. Consultado (18/1/2017).

MARY WOLLSTONECRAFT, una de las iniciadoras del pensamiento feminista publica en 1792 “Vindicación de los derechos de la Mujer”.²⁴ Se considera que su trabajo es uno de los precursores en el campo feminista que combatió el pensamiento ilustrado. Es un alegato radical contra la exclusión de las mujeres planteado por la teoría de ROUSSEAU.

Critica como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano obvia a las mujeres y manifiesta que no hay razones que justifiquen su inexistente presencia. Se niega a aceptar la sujeción y el sometimiento de la mujer al hombre que proclamó ROUSSEAU. Conjuntamente defiende enérgicamente que las mujeres también poseían la capacidad racional negada por este y la mayoría de los ilustrados.

El pensamiento de MARY WOLLSTONECRAFT Y OLYMPE GOUGES sirvió de inspiración para el desarrollo del feminismo en etapas posteriores. Muchas de sus ideas se mantuvieron latentes y fueron apropiadas por otras feministas, elevándolas a un plano superior. La mujer no solo se va a conformar con su inclusión dentro de los principios promulgados por el Siglo de las Luces, sino que va a luchar por alcanzar los derechos políticos, incluyendo el derecho al sufragio.

Durante la Revolución francesa las mujeres realizaron demandas para lograr la igualdad sexual, el derecho a la educación, a su participación en los espacios públicos y la eliminación de la dependencia que contraía mediante el contrato matrimonial. Alcanzaron determinados derechos, los cuales fueron regulados en los diferentes textos constitucionales como son: la igualdad de ambos sexos al alcanzar la mayoría de edad, se determinó el matrimonio como un contrato civil y la admisión del divorcio.

Sin embargo, la Revolución francesa llegó a su fin, siendo resumida por ANA DE MIGUEL de la siguiente forma: “la Revolución francesa supuso una amarga y seguramente inesperada derrota para el feminismo. (...) Las más lúgubres predicciones se habían cumplido ampliamente: las mujeres no podían subir a la tribuna, pero sí al cadalso. ¿Cuál era su falta? La prensa revolucionaria de la época lo explica muy claramente:

²⁴ Vindicación de los derechos de la mujer. (1792). Traducción de CARMEN MARTÍNEZ GIMENO para la Editorial Cátedra-Instituto de la Mujer Disponible en Word Wide Web: http://www.jzb.com.es/resources/vindicacion_derechos_mujer_1792.pdf. Consultado (18/1/2017).

habían transgredido las leyes de la naturaleza abjurando su destino de madres y esposas, queriendo ser “hombres de Estado”. El nuevo Código Civil napoleónico, cuya extraordinaria influencia ha llegado prácticamente a nuestros días, se encargaría de plasmar legalmente dicha “ley natural”.²⁵

El proceso feminista continuó desarrollándose, debido a que las mujeres no encontraron durante la primera ola (Ilustración y Revolución francesa) el reconocimiento de sus derechos, los cuales se vieron aislados del pensamiento de sus grandes exponentes.

1.2.2 La lucha de las sufragistas. Surgimiento de la segunda ola

El siglo XIX es considerado como el siglo en que realmente surge el movimiento feminista, como movimiento social de carácter universal. La mujer va más allá de los derechos civiles y pretende conquistar los políticos. La primera de las demandas fue el derecho al sufragio, que servía de impulso para la conquista de sus demás metas. En este siglo se refuerza el ideal femenino de la mujer como reina del hogar.

Las mujeres proletarias se incorporaron al trabajo industrial, sin obtener ningún beneficio, realizándolo en condiciones inhumanas y con salarios inferiores respecto a los demás trabajadores. A diferencia de estas la mujer burguesa tenía la posibilidad de acceder a la educación, pero quedaba subordinada a su esposo y presa del hogar.

Lo anterior propició el surgimiento del movimiento sufragista. Al cual iban a pertenecer tanto la mujer burguesa como la proletaria, a pesar de ser de diferentes clases sociales tenían intereses semejantes y compartían la misma realidad: eran subordinadas. Vivían en una sociedad que a cada instante las marginaba y las recriminaba, considerándolas como un ser inferior y que por su naturaleza nunca iban a ser persona. El movimiento sufragista promovía la igualdad de los sexos en todos los ámbitos de la vida, esencialmente la extensión del sufragio a las mujeres.

²⁵ DE MIGUEL, A. (s.f). *El Feminismo a través de la historia Capítulo II. Feminismo Moderno*. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article1310>. Consultado (5/01/2017), p.3.

En 1848 en Estados Unidos tuvo lugar un importante acontecimiento que influyó notablemente en el desarrollo del feminismo y del movimiento sufragista “la Declaración de *Séneca Falls*”.²⁶ En ella se solicita un reconocimiento a los derechos de la mujer, así como la eliminación de los frenos políticos. Pedían la modificación de las leyes, las cuales las colocaban en una posición inferior respecto a los hombres.

Mediante la Declaración de Sentimientos, anteriormente precitada, las mujeres buscaban transformar su destino y trascender más allá del espacio doméstico reservado para ellas. Para poder intervenir en el espacio público y cambiar su situación de inferioridad y subordinación. El sufragismo fue un movimiento de gran repercusión a escala internacional. Tuvo entre sus propósitos alcanzar el derecho al voto y los derechos educativos, los cuales llegaron a obtener.

El movimiento feminista estadounidense influyó en otros países. Siendo de gran aceptación en Inglaterra, donde la primera petición por la igualdad fue realizada por un comité de mujeres con estudios universitarios que habían ingresado en 1848 y 1849 en los dos primeros centros superiores londinenses para la mujer, *el Queen’s College* y *el Bedford College*.²⁷

A finales del siglo XIX en América Latina surgieron movimientos sufragistas, los cuales al igual que en Estados Unidos fueron liderados por mujeres de clase mediana y alta. Los ideales feministas no constituyeron las bases para el otorgamiento del derecho al voto. El derecho al sufragio fue la vía de acceso a la participación política de las féminas, al alcanzar el derecho a elegir y ser elegidas al igual que los hombres. No obstante, las instituciones sociales se mantuvieron inalterables.

²⁶ MIYARES, A. (s.f). **1848: El manifiesto de "Seneca Falls"**. Análisis y referencias históricas del manifiesto. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2259>. Consultado (5/01/2017).

²⁷ MONTERO, J. (1999). **Evolución de los derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España**. En: MONTERO, J. **Mujeres: de lo privado a lo público**. Tecnos. Madrid, España, p.87.

El siglo XX es considerado un siglo de grandes movimientos y transformaciones sociales debido a la ocurrencia de la primera y la segunda guerra mundial, la consolidación del Estado de Bienestar, entre otros acontecimientos.

Como consecuencia de las guerras mundiales la población masculina marchó a los campos de batalla y las mujeres tuvieron que asumir la producción de bienes y servicios. La mano de obra femenina desempeñó un papel protagónico en el sostenimiento de la economía. Este momento de crisis fue necesario para que se comprendiera que las mujeres pueden desempeñarse correctamente, pues están tan capacitadas como los hombres.

Al terminar la segunda guerra mundial, los hombres volvieron al mundo del trabajo, reclamando sus antiguos empleos y las mujeres regresaron al lugar que siempre fue reservado para ellas. Las sufragistas alcanzaron sus conquistas, pues se logró el sufragio y el derecho a la educación para todas las personas, sin distinción. A pesar de la adquisición de estos derechos ciudadanos debían volver al hogar.

Como se evidencia el movimiento sufragista que se desarrolló durante la segunda ola se concentró en alcanzar los derechos políticos para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres. Después de la obtención del sufragio el movimiento no tuvo la misma fuerza. No fue hasta los años setenta que se logró un despertar al coincidir con la Década de la Mujer de las Naciones Unidas.

1.2.3 Surgimiento de nuevas tendencias. La tercera ola de reivindicaciones

Durante esta época comienzan a surgir diferentes tendencias en el movimiento feminista (el feminismo liberal, radical, socialista, etc.) las cuales se enfocaron en explicar la opresión a la que era sometida la mujer.

El feminismo liberal planteaba una serie de reformas para lograr la igualdad entre los sexos. Se opone a los prejuicios y a las discriminaciones que han sido obstáculo para el logro de sus aspiraciones.

Las feministas liberales o de la igualdad consideraban necesario derribar las barreras que impedían el acceso a los ámbitos públicos –empleos en los sectores público y privado, puestos de elección popular y de funcionarias-, mediante la modificación de

las leyes. El gran problema de los años sesenta, es que si bien las leyes se modificaron (aunque no en su totalidad), no se incrementó la participación de las mujeres en el espacio público, por otra parte para quienes accedieron a este ámbito, las condiciones del espacio privado tampoco se modificaron.²⁸

Desempeñó un papel importante dentro del feminismo liberal la Organización Nacional para Mujeres (1966), la cual es la mayor organización feminista estadounidense. Una de sus fundadoras fue BETTY FRIEDAN.²⁹ La organización contribuyó al logro de reformas legislativas en los campos familiar y conyugal. Dentro de los señalamientos que se le hacen se encuentra el hecho de que no se incluyan dentro de esta a las mujeres de raza negra y de clase proletaria. Motivo que contribuyó a la aparición del movimiento feminista negro. Esta vez se enfrentaban a una doble discriminación por la condición específica de ser mujer y negra.

En 1968 comenzó la tercera ola del feminismo, llamada feminismo contemporáneo, que se caracterizó por los derechos civiles, los derechos de reproducción, la paridad política y el papel de las mujeres en la era de la globalización.³⁰

El feminismo de los años sesenta y setenta se caracterizó por la convicción de que solo los cambios estructurales fundamentales podrían solucionar el problema de la marginación de la mujer, a diferencia del primer feminismo que centraba sus esfuerzos en la lucha por la igualdad de derechos por medio de reformas legislativas.³¹

El feminismo radical surge durante los años setenta en Estados Unidos. Esta corriente plantea que la institución del patriarcado era un sistema de opresión y a la vez la raíz

²⁸ CINTA LOAIZA, D.M. (2007), op., cit., p.74.

²⁹ Su obra más conocida es la "La mística de la feminidad" o "El problema que no tiene nombre", en la misma describe lo que llamó el malestar que no tiene nombre que era el descontento generalizado de la mujer estadounidense. FRIEDAN, B. (s.f). **El problema que no tiene nombre**. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: http://www.mujiresenred.net/IMG/pdf/el_problema_que_no_tiene_nombre.pdf. Consultado (5/10/2016).

³⁰ PULEO, A. (s.f). **Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical**. En AMORÓS, C Y DE MIGUEL, A. (Eds.). **Teoría feminista de la ilustración a la globalización**. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article2061>. Consultado (2/03/2017), p.1.

³¹ Citado por: MARRADES PUIG, A. (s.f). **Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes**. Disponible en Word Wide Web: <https://dialnet.unirioja.es>. Consultado (2/03/2017), p.204.

de la subordinación y desigualdad de las mujeres, pues al ejercer control sobre ellas consideraba este hecho como natural o biológicamente inherente. Garantizaba los derechos y brindaba beneficios exclusivamente al sexo masculino.

El feminismo socialista coincide también con algunas cuestiones abordadas por el feminismo radical. Esta teoría nace en los inicios del siglo XX, caracterizándose por ser un movimiento social cuyo foco central van a ser las mujeres de la clase obrera. Analiza sus condiciones de trabajo y pretende su incorporación al mercado laboral como una manera de independizarse de los hombres.

Hace una crítica al capitalismo y al patriarcado al plantear que la mujer va a ser doblemente explotada tanto por la organización patriarcal como por el sistema capitalista. Considera que los cambios en la estructura económica no son suficientes para eliminar la opresión de las mujeres. Argumenta que la liberación solo puede ser lograda a través de poner fin a las fuentes tanto económicas como culturales que la propician.

Unido a estos factores que históricamente han tenido el peso fundamental a la hora de explicar dicha subordinación, en la actualidad se hace referencia a la influencia de otros como son: la raza, el género, la globalización, entre otros.

Como una variante del feminismo radical surge el feminismo cultural. En opinión de RAQUEL OSBORNE esta variante nace a mediados de los setenta, acuñado por ALICE ECHOLS y se entiende por el que "igualar la liberación de las mujeres con el desarrollo y la preservación de una contracultura femenina".³²

Pretenden salvaguardar los valores femeninos, pues consideran que la sexualidad masculina es agresiva e incluso potencialmente letal, en cambio las mujeres son moralmente superiores a los hombres, son dulces y sensibles, siendo necesario acentuar las diferencias entre los sexos, llegando incluso a plantear el lesbianismo.

³² OSBORNE, R. (2005). *Debates en torno al feminismo cultural*. En: AMORÓS, C Y DE MIGUEL, A. (Eds.): *Teoría Feminista: de la Ilustración a la globalización*. Del feminismo liberal a la posmodernidad.2. Minerva Ediciones. Madrid, España, p.217.

Frente a ese feminismo de la igualdad, el feminismo indómito o de la diferencia, defiende, por un lado, que la causa de la desigualdad real entre mujeres y hombres es la caracterización patriarcal de la mujer y los esfuerzos feministas por igualar a mujeres y hombres y, por otro, que las mujeres ni quieren ni pueden insertarse como iguales en un mundo proyectado por los hombres.³³

Otra de las tendencias que se desarrolla durante la etapa es el feminismo postmoderno, el mismo se opone a los ideales de la Ilustración y la Modernidad, al abatir el pensamiento ilustrado que concebía al hombre como un sujeto racional unitario y centrado.

ANA DE MIGUEL señala que el feminismo no ha desaparecido, pero si ha conocido profundas transformaciones. Junto a los grupos feministas de base, el feminismo institucional ha ido tomando fuerza progresivamente y en las universidades han ido surgiendo centros de investigaciones feministas, dando así al feminismo un estatus académico.³⁴

Se puede afirmar que las tendencias seguidas por el feminismo a pesar de diferenciarse en sus posturas y propuestas, persiguen la liberación de la mujer, implicando necesariamente la eliminación del sistema patriarcal.

La lucha por la emancipación de la mujer seguirá desarrollándose, siendo necesario adoptar estrategias adecuadas que posibiliten la transformación de la sociedad para que todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo o preferencia sexual, gocen de iguales derechos y oportunidades. Como se ha señalado es mediante la construcción social que se acentúan las diferencias entre los hombres y las mujeres, convirtiéndose en desventajas para estas últimas, las cuales son objeto de discriminaciones.

³³ DE LAS HERAS AGUILERA, S. (2009). *Una aproximación a las Teorías Feministas*. En: Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política. Nro. 9. Enero de 2009. Disponible en Word Wide Web: <http://universitas.idhbc.es/n09/09-05.pdf>. Consultado (24/1/2017), p.62.

³⁴ DE MIGUEL, A. (s.f). *Los Feminismos a través de la historia. Capítulo IV. Feminismo de la diferencia y últimas tendencias*. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujiereenred.net/spip.php?article1312>. Consultado (24/1/2017), pp. 3 y 4.

1.3 Instrumentos de protección a los derechos mujer en el ámbito internacional

La lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer no solo ha abarcado el plano interno, sino que ha trascendido a nivel internacional. Pretendiendo de esta forma que sus derechos sean reconocidos como derechos humanos y ciudadanos.

El primer instrumento internacional en que se enuncian los derechos y libertades de hombres y mujeres es **la Declaración Universal de los Derechos Humanos**³⁵ de 1948. Recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados como básicos, ejemplo de ello son: los derechos de pensamiento, de carácter personal y las libertades políticas. Permitió para todas las personas el derecho a desarrollarse plenamente y a disfrutar de una vida digna, sin importar su raza, sexo o religión. Aun así, muchas de las mujeres se sintieron excluidas porque en sus preceptos no se regulaba realmente sus necesidades y aspiraciones, los cuales habían sido motivos de incesantes luchas.

La Organización de las Naciones Unidas ha desempeñado un papel importantísimo para lograr que en el seno de la comunidad internacional se eliminen las desigualdades y se cumpla con el principio de no discriminación. La Carta de las Naciones Unidas³⁶ en sus artículos 55 y 56 obliga a todos sus miembros a promover “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos” y por lo cual se deben *“tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para alcanzar este resultado”*.

Con el objetivo de lograr sus propósitos se crea en 1946 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano establecido en el Sistema de Naciones Unidas

³⁵ Compilación Seleccionada del Marco Jurídico nacional e internacional de la mujer. (2005). Secretaría de Relaciones Exteriores. – 2nd. - México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD. Disponible en Word Wide Web: http://www.acnur.org/nuevaspaginas/publicaciones/congreso_mujeres/ELEMENTOS/PROD.%20CREA/Compilacion%20selec%20T%20II.pdf?view=1. Consultado (24/1/2017).p.13

³⁶ Carta de las Naciones Unidas. (1945). Disponible en Word Wide Web: <http://www.uy.undp.org/content/dam/uruguay/docs/marco-legal-uy/undp-uy-carta-nnuu.pdf>. Consultado (23/02/2017).

para analizar y formular recomendaciones de política, a fin de mejorar la condición de la mujer.

En 1967, la Asamblea General adopta **la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**.³⁷ A pesar de no tener fuerza vinculante constituyó un importante paso para el logro de la igualdad de derechos. Fue la precursora de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Al ser su aplicación de carácter voluntario no logró significativos logros y su ejecución en la práctica fue limitada.

Desde los años 70, las organizaciones de mujeres han batallado para que se amplíe esta normatividad y se incorporen los mecanismos necesarios de control y rendición de cuentas para el pleno disfrute de los derechos por parte de las mujeres en igualdad con los varones. El resultado de este proceso se ha materializado en importantes instrumentos específicos.³⁸

La primera **Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer se celebró en México en 1975**,³⁹ coincidiendo con el año declarado por las Naciones Unidas como el “Año Internacional de la Mujer”. Se iniciaron canales comunicacionales para instaurar una red internacional de participantes en cuestiones relacionadas con la mujer. Se aprobó un plan de acción para los diez años siguientes donde se reflejaban las pautas a seguir por los Estados y la Comunidad Internacional en cuestión. Anunciándose de esta forma el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

En 1979 la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra**

³⁷ Compilación Seleccionada del Marco Jurídico nacional e internacional de la mujer. (2005), *op., cit.*, p.19.

³⁸ DE LA CRUZ, C. (2007). **Género, derechos y desarrollo Humano**. Disponible en Word Wide Web: <http://otrodesarrollo.com/desarrollohumano/delaCruzGeneroDesarrolloHumano.pdf>. Consultado (23/02/2017), p.17.

³⁹ Compilación Seleccionada del Marco Jurídico nacional e internacional de la mujer. (2005), *op., cit.*, p.51.

la Mujer (CEDAW).⁴⁰ Persigue como objetivo general: Eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

Este tratado es considerado la Carta Magna de los derechos de las mujeres, debido a que define el significado de la discriminación contra la mujer en su artículo 1⁴¹ y establece una serie de obligaciones jurídicas por los Estados Partes para poner fin a esa discriminación. Posee un preámbulo y 30 artículos.

Plantea que los Estados Partes deben seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, utilizando todos los medios apropiados y sin dilaciones, por lo cual deben adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer, abstenerse de incurrir en todo acto o prácticas discriminatorias, entre otras cuestiones.

Proclama el principio de igualdad al pedirle a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo para garantizar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer. Establece la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

La Convención es un mecanismo de defensa para hacer valer esos derechos a nivel nacional e internacional. Permite enfrentar las desigualdades de las que han sido objeto las mujeres durante varias décadas por razón de su sexo, raza, etnia, condición social, entre otros.

⁴⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en Word http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw37/cedaw37_landQ/Suriname/0646785S.pdf Wide Web: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw37/cedaw37_landQ/Suriname/0646785S.pdf. Consultado (22/02/2017).

⁴¹ Cfr. Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: “A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Dentro de los logros reconocidos a la CEDAW está el hecho de que no solo se dirige a los Estados, sino también al ámbito privado que es donde con más frecuencia se violan los derechos de la mujer.

A pesar de ello, no está exenta de críticas, dentro de los señalamientos que se le hacen se encuentra el hecho de que no cuenta con mecanismos eficaces que posibiliten una adecuada protección de los derechos. Se hizo necesario la adopción de medidas más fuertes para cumplir sus propósitos. Razón que conllevó a la adopción del **Protocolo Facultativo de la CEDAW**,⁴² el cual va a permitir la equiparación de la Convención a los demás instrumentos internacionales. No crea nuevos derechos, sino que establece procedimientos específicos para supervisar lo establecido en la Convención.

En 1980 se celebró en Copenhague la segunda **Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer**.⁴³ En esta se habla de igualdad, la cual no solo contempla la igualdad desde el punto de vista de la legislación, sino también la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para que la mujer tenga una participación real en el desarrollo.

Se hizo énfasis en la salud, el empleo y la educación como elementos significativos en el desarrollo. Plantea un Programa de Acción con el objetivo de garantizar la adecuada participación de la mujer.

En Nairobi tuvo lugar en el año 1985 la tercera **Conferencia Mundial de la mujer**.⁴⁴ Tenía como objetivo valorar los progresos obtenidos y las limitaciones encontradas durante el Decenio.

⁴² Oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Derechos de la mujer**. (2002). Disponible en Word Wide Web: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/seriestematicas/Derechos%20de%20la%20Mujer.pdf>. Consultado (22/02/2017), p.37.

⁴³ 2^a. Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1980). Copenhague. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujeresdelsur-afm.org.uy/joomdocs/Declaraciones/1980-informe-Copenhague ONUespanol.pdf>. Consultado (24/1/2017).

⁴⁴ Compilación Seleccionada del Marco Jurídico nacional e internacional de la mujer. (2005), *op., cit.*, p.99.

En esta se expone que los gobiernos deben establecer las medidas adecuadas para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres incluyendo el ámbito social, laboral y político. Se aprobaron las estrategias de Nairobi que contenían un conjunto de medidas encaminada a obtener una adecuada participación de las mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Reconoció que la violencia contra la mujer es el obstáculo principal para lograr la paz y los demás objetivos de la década.

La Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos se celebró en Viena en el mes de julio de 1993.⁴⁵ En ella se realizó especial énfasis a los derechos humanos de la mujer, los cuales se abordaron en gran medida y mantuvieron una considerable presencia en la Conferencia.

Esta Conferencia permitió la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y el acuerdo para que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nomine un relator especial sobre violencia contra la mujer. Se reconoce que la violencia contra las mujeres es “incompatible con la dignidad y valor del ser humano y debe ser eliminada”.

Se declara que “los derechos humanos de las mujeres son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales”. Es aquí donde realmente se define los derechos de la mujer como parte integrante de los derechos humanos, como una categoría propia e inseparable y por lo cual hay que respetarlos en igual medida. Se reafirma la universalidad de todos los derechos, incluyendo los de la mujer y por lo tanto iban a estar presentes en todas las actividades de la ONU.

En esta conferencia la comunidad internacional reconoció e hizo explícito que los mecanismos existentes para la protección y promoción de los derechos humanos eran insuficientes y en muchas ocasiones no adecuados a las realidades particulares que enfrentan las mujeres.⁴⁶

⁴⁵ *Ibidem*, p.166.

⁴⁶ DE LA CRUZ, C. (2007), *op.*, *cit.*, p.18.

La Asamblea General de Naciones Unidas adopta en 1993 **la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**.⁴⁷ Se establece en la Resolución una definición de violencia contra la mujer, distinguiéndola de la violencia habitual. Por lo tanto recrimina la violencia que se ejerce por pertenecer al sexo femenino y define los actos en los que se puede incurrir, no viéndolos de manera absoluta.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer⁴⁸ fue aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994. Su objetivo general consiste en garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado. Reconociendo de esta manera el derecho a vivir en un ambiente lleno de paz y seguridad, que propicie el adecuado funcionamiento de su vida y desempeño de sus funciones.

Es el primer instrumento legal internacional en el mundo que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la considera como una violación a los derechos humanos. Por lo cual si se viola algún derecho de las mujeres se estaría incurriendo también en una violación de los derechos humanos.

La Convención define lo que debe entenderse por violencia contra la mujer. Dicha definición es abarcadora y de gran importancia, pues reconoce las formas en las que se puede manifestar la violencia, la eleva a una esfera superior al decir que se puede manifestar tanto en el espacio público como privado. Define los lugares en los que se puede llevar a cabo dicho acto de violencia, las personas que la pueden cometer, donde incluye al Estado y las variantes, las cuales pueden ser: violación, maltrato, abuso sexual, entre otras manifestaciones.

Plantea que los Estados deben adoptar medidas para señalar y erradicar la violencia contra las mujeres, dentro de las cuales se encuentra: incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Pues, el Derecho como elemento regulador de la vida en

⁴⁷ Compilación Seleccionada del Marco Jurídico nacional e internacional de la mujer. (2005), *op., cit.*, p.30.

⁴⁸ Oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2002), *op., cit.*, p.45.

sociedad debe ser el encargado de normar y juzgar aquellas conductas que atenten contra el adecuado bienestar de las féminas, en las diferentes esferas de la vida social. Al establecer normas de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos, restringe de alguna manera determinadas conductas, pues su incumplimiento trae como consecuencia una sanción coactiva.

Establece mecanismos de protección y denuncia. El cual es una manera de garantizar que los Estados como protectores del derecho que le asiste a la mujer a vivir sin violencia, cumplan de forma efectiva con lo establecido en la Convención. Si se incumple les asiste el derecho a cualquier persona o grupos de personas u organización a presentar denuncias o quejas de violación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La cuarta **Conferencia Mundial de la mujer** se celebró en Beijing⁴⁹ en el año 1995. Es considerada la más relevante de todas las conferencias. Se reafirma una vez más que los derechos de la mujer son derechos humanos. En esta conferencia se adoptó una Plataforma de Acción, donde se señalan doce esferas de especial preocupación. En cada una de ellas se diagnostica el problema y se proponen objetivos estratégicos y las medidas concretas que han de tomar los distintos participantes a fin de alcanzar esos objetivos.

Introduce el término género estableciendo en el anexo cuatro una interpretación más generalizada del término. Los Estados se comprometen a que sus políticas estén orientadas a una perspectiva de género. Establece la necesidad de que la comunidad internacional fomente el papel de la mujer, para de esta forma lograr una participación igualitaria de los hombres y las mujeres en la toma de decisiones. Desarrolló medidas para combatir la violencia que afecta a las mujeres y de esta forma cumplir con lo concertado en la CEDAW.

⁴⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1980). Disponible en World Wide Web:<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>. Consultado (24/03/2017).

Con motivo de la celebración de la Conferencia de Beijing la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tiene la responsabilidad de supervisar su seguimiento, haciendo énfasis en las doce áreas de especial preocupación.

La protección de los derechos humanos de la mujer ya está reflejada en numerosos instrumentos internacionales. Este hecho por sí solo no es suficiente, para lograr su efectividad es necesario que se conviertan en parte integrante de la cultura y práctica cotidiana. Para que pueda penetrar en la conciencia jurídica de las naciones, así como de sus ciudadanos y lograr estrategias encaminadas a evitar quebrantamientos de los derechos de la mujer.

1.4 Constitución y derechos de la mujer

LENIN en el artículo, “Entre dos combates”, publicado en noviembre de 1905 indicó: ¿Qué es una Constitución? una hoja de papel, en la que están escritos los derechos del pueblo. ¿En qué consiste la garantía del efectivo reconocimiento de esos derechos? En la fuerza de las clases del pueblo que tienen conciencia de esos derechos y supieron conquistarlos”.⁵⁰

En la Constitución, la clase que tiene el poder político plasma sus conquistas, los resultados de la lucha contra su enemigo de clase, así como las concesiones obligadas, es decir, refrenda el régimen de relaciones económicas y políticas que aseguran sus intereses, establece la organización de su poder; las formas del Estado, la forma de dirección, las bases del régimen político (...). Precisamente por eso, la Constitución es la Ley fundamental del Estado, acorde con ello se le ha denominado Ley de leyes, Ley Suprema, Carta Magna, Ley Fundamental, Ley Orgánica Principal, Código de organización estatal, etc.⁵¹

Hay que tener presente que los hombres son los que siempre han ostentado el poder político. Siendo los máximos sujetos representativos del constitucionalismo, razón que

⁵⁰ LENIN, V.I. (1982). *Entre dos combates*. Obras Completas. Tomo 12. Editorial Progreso. Moscú, Rusia, p.54.

⁵¹ PRIETO VALDÉS, M Y PÉREZ HERNÁNDEZ, L. (2004). *Temas de Derecho Constitucional cubano*. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba, p.14.

originó la exclusión de los derechos de la mujer de los principales textos constitucionales.

Al ser la Ley Suprema la manifestación de derecho por parte del Estado es la encargada de normar la igualdad de los hombres y las mujeres. Nace entonces la obligación del Estado como garante de la seguridad jurídica de incluir en ella preceptos que le permitan a las mujeres convivir en igualdad de condiciones, sin que a cada instante se le discrimine por razón de género y puedan disfrutar a plenitud sus derechos humanos inalienables.

Como se ha hecho alusión para lograr la efectividad de los derechos humanos consagrados en los principales textos internacionales, es fundamental que en el ámbito interno los Estados adopten las estrategias necesarias para que gocen de aplicación. Evidencia de ello es lo establecido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.⁵²

De ahí se ha derivado la imperiosa necesidad de que los textos constitucionales se conviertan en el escenario legítimo que reflejen la aplicación directa e inmediata de los instrumentos internacionales ratificados por los Estados. De esta manera al tener rango constitucional dispondrán de plena vigencia y de la jerarquía legal necesaria, evitando la vulneración tradicional y sistemática de los derechos de la mujer. La igualdad de género alcanza en los preceptos constitucionales su máxima expresión.

Hay que añadir la significación que posee transversalizar la perspectiva de género a la Constitución. Para prescribir leyes, procedimientos y normas que respondan a las inquietudes y especificidades de las mujeres, así como de los hombres. Permitiendo de esta forma lograr la igualdad y equidad de género en todas las esferas de la vida (económica, política, cultural y social). De este modo se podrá combatir las secuelas de la discriminación que todavía permanecen y se manifiestan de diferentes formas.

La Constitución es una representación del orden social presente en un país al indicar la manera en la que se establecerán las relaciones entre los integrantes de la sociedad.

⁵² *Vid. Supra* epígrafe 1.4 Cfr. Artículo 3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el artículo 7 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por lo cual no deberá instaurar relaciones de poder basadas en el género para que se les garantice a las féminas una equivalencia real con respecto a los hombres.

Teniendo en cuenta que en la Carta Magna se regulan los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, cabría preguntarse si sería verdaderamente justa e idónea una en la que no se reflejen los derechos de la mujer. Al ser el núcleo de todo el sistema jurídico, las demás leyes no pueden ir en contraposición a lo estipulado en ella. Implicaría que no pueden establecer disposiciones que vulneren los derechos de la mujer.

No es suficiente la existencia de una amplia gama de derechos regulados constitucionalmente y dirigidos a la mujer, sino que además es imprescindible contar con mecanismos e instituciones que los hagan efectivos y contribuyan a su aplicación. Siendo necesario el papel activo de la Fiscalía, los Tribunales y demás instituciones del Estado para que controlen y sancionen las violaciones y discriminaciones de la que pueda ser objeto la mujer. Asimismo, las personas naturales deben contribuir al cumplimiento de las normas y costumbres que garanticen el respeto a la diversidad.

Se ha afirmado que Constitución y derechos de la mujer son en la actualidad realidades “interdependientes” de tal manera que no se puede entender hoy un texto constitucional que no consagre y promueva la igualdad de derechos de la mujer en la sociedad y no existe mejor garantía de esa equiparación de derechos que su garantía y tutela constitucional.⁵³

1.5 Estudio de derecho comparado

En la actualidad prevalece un despertar del constitucionalismo al concebirse a la mujer como sujeto de derechos constitucionales. A continuación se realizará un análisis comparado de las Constituciones de Nicaragua y Ecuador aprobadas en las últimas décadas y la Constitución de España, debido a su influencia en el Ordenamiento jurídico cubano, haciendo énfasis en los siguientes aspectos (Anexo 1):

⁵³ IGLESIAS, C. (2000). *“Presentación” en Mujer y Constitución en España*. Instituto de la Mujer. Madrid, España, p. 10.

- ✓ Principio de igualdad y no discriminación
- ✓ Participación política
- ✓ Derechos laborales
- ✓ Derechos reproductivos y protección a la mujer embarazada
- ✓ Derecho de familia

1.5.1 Constitución de Nicaragua

Nicaragua consagra en el preámbulo de la Constitución⁵⁴ la igualdad económica, política y social de los nicaragüenses y el respeto a los derechos humanos. Instauro la obligación del Estado de garantizar el desarrollo de los nicaragüenses evitando que sean objeto de discriminación y explotación.⁵⁵ De igual forma, en el artículo 27 se establece la igualdad ante la ley y la no discriminación por motivo de sexo. Se reconoce a los extranjeros los mismos derechos que a los nacionales con algunas excepciones.⁵⁶

En cuanto a la participación política se refleja en el artículo 48⁵⁷ que será disfrutada y ejercida de forma ilimitada por los hombres y las mujeres, al igual que los deberes que de ella emanan. Establece a la vez, la igualdad absoluta de ambos. El Estado debe eliminar las barreras que impidan el cumplimiento de este derecho.

⁵⁴ Constitución de Nicaragua. (2014). Disponible en Word Wide Web: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf. Consultado (2/03/2017).

⁵⁵ Cfr. Artículo 4 de la Constitución de Nicaragua: “*El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión*”.

⁵⁶ Cfr. Artículo 27 de la Constitución de Nicaragua: “*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país (...)*”.

⁵⁷ Cfr. Artículo 48 de la Constitución de Nicaragua: “*Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país*”.

La Carta Magna en relación con los derechos laborales enuncia que el Estado facilitará el trabajo a todos los nicaragüenses en circunstancias favorables que permitan el disfrute de sus derechos fundamentales.⁵⁸ Dispone además, en el artículo 82, la facultad que les asiste a los trabajadores, sin discriminación de sexo, a obtener salarios compatibles con su trabajo, las condiciones en que lo realizan, así como su nivel de responsabilidad en el desempeño del mismo.⁵⁹

En lo que respecta a los derechos reproductivos, el artículo 74⁶⁰ refiere que el Estado ampara la reproducción humana. Otorgándole a la mujer durante el período de gestación determinados beneficios, entre los cuales se encuentran la licencia con remuneración salarial y las prestaciones derivadas de la seguridad social. Alega igualmente la protección desde el punto de vista laboral al señalar que no se puede privar de empleo por motivo del embarazo, ni puede ser objeto de despido durante o después de este. Paralelamente el artículo 82 inciso 7⁶¹ determina el derecho de los trabajadores a la seguridad social en caso de maternidad. En el artículo 78⁶² se insta la protección que le brinda el Estado a la maternidad y paternidad responsables.

⁵⁸ Cfr. Artículo 80 de la Constitución de Nicaragua: “(...) El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona”.

⁵⁹ Cfr. Artículo 82 de la Constitución de Nicaragua: “Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: 1-Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana”.

⁶⁰ Cfr. Artículo 74 de la Constitución de Nicaragua: “El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana. La mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social. Nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante éste o en el período post-natal; todo de conformidad con la ley”.

⁶¹ Cfr. Artículo artículo 82 inciso 7 de la Constitución de Nicaragua: “Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: 7. Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley”.

⁶² Cfr. Artículo artículo 78 de la Constitución de Nicaragua: “El Estado protege la paternidad y maternidad responsable. Se establece el derecho de investigar la paternidad y maternidad”.

En las relaciones familiares los hombres y las mujeres gozan de iguales derechos y responsabilidades. Ambos padres, sin distinción alguna deben contribuir al mantenimiento del hogar y a la educación de los hijos.⁶³ El Estado protege tanto el matrimonio como la unión de hecho, ambos se basan en la voluntad común de los hombres y de las mujeres.

1.5.2 Constitución de Ecuador

La Constitución de Ecuador⁶⁴ estipula en el artículo 11 apartado 2 la igualdad de todas las personas y les otorga los mismos derechos, deberes y oportunidades. Señala conjuntamente la no discriminación por razones de sexo e identidad de género. La ley se encargará de sancionar todas las formas de discriminación.⁶⁵ Designa entre los deberes principales del Estado asegurar sin discriminación el disfrute de los derechos reconocidos en la Ley de leyes y en los instrumentos internacionales.

Un aspecto importante constituye el desarrollo de políticas por parte del Estado para lograr la igualdad de los hombres y las mujeres, además de incorporar el enfoque de género en programas y planes.⁶⁶ En el artículo 66 apartado 4⁶⁷ se establece el derecho a la igualdad en sus dos dimensiones y a la no discriminación.

En el capítulo quinto denominado derecho de participación les reconoce en el artículo 61 a las ecuatorianas y ecuatorianos una serie de derechos, entre los cuales se

⁶³ Cfr. Artículo 73 de la Constitución de Nicaragua: “*Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades*”.

⁶⁴ Constitución de Ecuador. (2008). Disponible en Word Wide Web: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf. Consultado (2/03/2017).

⁶⁵ Cfr. Artículo 11 apartado 2 de la Constitución de Ecuador: “*Todas la/s personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial. (...) La ley sancionará toda forma de discriminación*”.

⁶⁶ Cfr. Artículo 70 de la Constitución de Ecuador: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”.

⁶⁷ Cfr. Artículo 66 apartado 4 de la Constitución de Ecuador: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 4-Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*”.

encuentran: elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público.⁶⁸ El Estado fomentará la representación proporcional de las mujeres y los hombres, tanto en los cargos de nominación como en los de designación de la función pública, además tomará las medidas necesarias para que los sectores discriminados puedan ejercer el derecho de participación.⁶⁹ En el artículo 95⁷⁰ establece el derecho que les asiste a las ciudadanas y ciudadanos de participar en la toma de decisiones, gestión y planificación de los asuntos públicos, así como en el ejercicio del control popular.

Referente a los derechos laborales el artículo 325⁷¹ dispone que el derecho al trabajo es protegido por el Estado y que los actores sociales productivos serán tanto las trabajadoras como los trabajadores. En consonancia, el artículo 331⁷² decreta que el Estado será el encargado de permitir a las mujeres la igualdad de acceso al empleo, así como asegurar su formación y desarrollo en las esferas laboral y profesional. Las mujeres sufren agresiones físicas, sexuales y psicológicas constantemente en el

⁶⁸ Cfr. Artículo 61 de la Constitución de Ecuador: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público, 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos del poder público, 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)”.

⁶⁹ Cfr. Artículo 65 de la Constitución de Ecuador: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.

⁷⁰ Cfr. Artículo 95 de la Constitución de Ecuador: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)”.

⁷¹ Cfr. Artículo 325 de la Constitución de Ecuador: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”.

⁷² Cfr. Artículo 331 de la Constitución de Ecuador: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.

entorno laboral, con este fin el mencionado artículo prohíbe la discriminación, acoso o violencia de las que puedan ser objetos las féminas en el desarrollo de su trabajo.

Se reconoce como labor productiva igualmente el trabajo no remunerado que se efectúa en el hogar, nuevamente el Estado estimulará la correspondencia tanto en el trabajo doméstico como en las obligaciones familiares desarrolladas por los hombres y las mujeres. En el artículo 334 apartado 2⁷³ establece dentro de las acciones que incumbirán al Estado para estimular el acceso imparcial a los factores de producción, llevar a cabo políticas para eliminar las desigualdades y discriminaciones hacia las mujeres productoras.

La Constitución de Ecuador reconoce dentro de los grupos de atención prioritaria a las mujeres embarazadas, las cuales dispondrán de cuidados preferentes y especializados en los espacios públicos y privados. En el artículo 43⁷⁴ se especifican determinados derechos que el Estado reconocerá a las mujeres durante el embarazo y posteriormente durante el periodo de lactancia. En estas circunstancias dispondrán de un tratamiento preferente si se encuentran privadas de libertad.⁷⁵

Por otra parte, en el artículo 332⁷⁶ se plantea que el Estado asegurará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, incluyendo como prohibición

⁷³ Cfr. Artículo 334 apartado 2 de la Constitución de Ecuador: *“Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción”*.

⁷⁴ Cfr. Artículo 43 de la Constitución de Ecuador: *“ El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, 2. La gratuidad de los servicios de salud materna, 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto, 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”*.

⁷⁵ Cfr. Artículo 51 apartado 6 de la Constitución de Ecuador: *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad”*.

⁷⁶ Cfr. Artículo 332 de la Constitución de Ecuador: *“El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos”*.

que la mujer no puede ser relevada de su puesto de trabajo por motivo de su embarazo o maternidad.

La familia se reconoce en sus diversos tipos y se cimentará en la igualdad de derechos y oportunidades de todos sus integrantes. El matrimonio también se constituirá por el libre consentimiento e igualdad de derechos y obligaciones de los contrayentes.⁷⁷ Con motivo de proteger los derechos de los integrantes de la familia se fomentará la maternidad y la paternidad responsable, donde ambos padres tendrán obligaciones respecto a los hijos, especialmente en caso de separación.

Es valioso señalar lo establecido en el artículo 66.3 apartado b) ⁷⁸ respecto a la integridad personal, la cual incluye el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos públicos y privados, donde el Estado desempeñará un papel primordial al adoptar todas las medidas que estime para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en todas sus manifestaciones, haciendo especial énfasis en la mujer que es la más proclive a sufrir su presencia, la cual está cada vez más generalizada en la vida social.

1.5.3 Constitución de España

El principio de igualdad en su dimensión formal y el de no discriminación aparecen reflejados en el artículo 14⁷⁹ de la Constitución española⁸⁰ al proclamar la igualdad de todos los españoles sin discriminación de sexo. Por su parte, en el artículo 9 apartado

⁷⁷ Cfr. Artículo 67 de la Constitución de Ecuador: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.

⁷⁸ Cfr. Artículo 66 apartado 3, inciso b) de la Constitución de Ecuador: “El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

⁷⁹ Cfr. Artículo 14 de la Constitución de España: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

⁸⁰ Constitución de España. (1978). Disponible en Word Wide Web: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>. Consultado (2/03/2017).

²⁸¹ se establece la igualdad en su dimensión material al otorgarle a los poderes públicos la tarea de fomentar circunstancias que propicien la igualdad real y efectiva de los individuos y grupos.

Mientras la igualdad formal demanda relaciones de igualdad en el contenido y aplicación de la ley, la igualdad material reclamará la igualdad en el ámbito social. La primera prohíbe las discriminaciones legales y la segunda las discriminaciones sociales, responsabilizando a los poderes públicos de su eliminación.⁸²

En lo relativo a la participación política el artículo 23⁸³ plantea el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, conjuntamente tienen derecho ejercer funciones y a ocupar cargos públicos en circunstancias de igualdad. El artículo 9 apartado 2⁸⁴ dispone que los poderes públicos de igual forma deben conceder la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Carta Magna española reconoce el trabajo como un derecho y un deber de todos los españoles, existiendo libertad a la hora de determinar la profesión, además de la remuneración para la satisfacción de sus necesidades. Señala que bajo ninguna circunstancia pueda existir discriminación por razón del sexo. Vale destacar que las mujeres han sido y son discriminadas laboralmente, otorgándole pésimos empleos y

⁸¹ Cfr. Artículo 9 apartado 2 de la Constitución de España: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

⁸² Citado por: CUENCA GÓMEZ, P. (2008). **Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución española de 1978**. En: Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, Nro. 8, julio 2008. Disponible en Word Wide Web: <http://universitas.idhbc.es/n08/08-05.pdf>. Consultado (2/03/2017), p.86.

⁸³ Cfr. Artículo 23 de la Constitución de España: *“1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”*.

⁸⁴ Cfr. Artículo 9 apartado 2 de la Constitución de España: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

muchas veces por debajo de su capacidad intelectual. Se garantiza la seguridad social para todos los ciudadanos, fundamentalmente en situaciones de desempleo.

La Constitución de España no refleja dentro de su articulado la protección a la mujer embarazada. Desde este punto de vista la mujer queda desamparada por la máxima ley vigente al no contar con la garantía que esta ofrece.

El artículo 32⁸⁵ estipula el derecho que les asiste a los hombres y a las mujeres de contraer matrimonio en condiciones de igualdad jurídica. Los poderes públicos deben amparar la protección de los hijos y de las madres, independientemente del estado civil de estas últimas. Los padres deben proporcionar apoyo a todos los hijos concebidos dentro y fuera del matrimonio en las circunstancias que proceda.

Un aspecto importante es la discriminación presente en el texto constitucional referente a la sucesión a la corona, donde otorga preferencia a los hombres por encima de las mujeres, cuando se encuentren en el mismo grado, con supremacía del sexo por encima de la edad.

Se puede constatar que en todas las Constituciones consultadas se consagran los principios de igualdad y no discriminación hacia la mujer, siendo frecuente al abordar cuestiones que propicien un tratamiento diferenciado. Las féminas logran irrumpir un espacio tan vedado desde el Siglo de las Luces al poseer participación en la vida política de los Estados e incidir en los espacios públicos. Se conquistó la igualdad laboral al regularse las posibilidades de acceder a fuentes de empleo y obtener una remuneración equitativa, sin distinción de sexo. Aun cuando en la realidad la discriminación en el centro de trabajo sigue siendo un problema latente.

Los derechos reproductivos cuentan con la protección del Estado, reconociéndose el derecho a la maternidad y paternidad responsables en los textos constitucionales. La mujer embarazada goza de protección en las diferentes esferas de la vida. Cuenta con el derecho a determinados beneficios, incluyéndose la licencia con remuneración

⁸⁵ Cfr. Artículo 32 de la Constitución de España: “1. *El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica*”.

salarial y la preservación de su empleo. Evitándose de esta forma que sea móvil de injusticias y violencias por este hecho. (Excepción de ello es la Constitución española).

Respecto al derecho de familia las Constituciones analizadas refrendan la igualdad de ambos cónyuges. Los padres sin distinción tendrán los mismos derechos y responsabilidad con respecto a los hijos, desempeñando un papel importante en su educación.

De especial significación es el hecho de que la Constitución de Ecuador incorpore el enfoque de género en sus programas y planes. En este escenario se ha analizado la importancia de transversalizar el género a la legislación constitucional.

Al abordar esta temática se comprobó la relación existente entre las categorías género, mujer y sociedad. En este sentido el género permite precisar los rasgos comunes o diferentes que caracterizan a los hombres y mujeres, los cuales se van a puntualizar en dependencia de lo construido socialmente.

Los derechos de las mujeres han contado con el respaldo en el plano interno al regularse en las Constituciones de varios países y en el plano externo a través de disímiles instrumentos internacionales. Desempeñando en este sentido un papel primordial la Organización de Naciones Unidas. Los logros alcanzados no han sido suficientes para eliminar la subordinación de las mujeres, la cual al pasar de los años adquiere diferentes formas. Siendo necesario en la actualidad romper con los esquemas sexuales, sociales, económicos y políticos existentes. Hoy en día las mujeres deben estar más unidas que nunca en la causa feminista que compete a todas. Debido a que la desigualdad está presente en diversos sitios del planeta y es más fácil combatirla si se hace de forma colectiva y si son reconocidos sus derechos en las normas supremas de los Estados.

CAPÍTULO II: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y EN OTRAS NORMAS LEGALES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO

Las mujeres cubanas no siempre contaron con el respaldo legal que le es conferido por ley. La igualdad de derechos y oportunidades incentivada por la Revolución les permitió ser el centro de las principales normativas adoptadas, alcanzando el acceso igualitario a las esferas pública y privada.

Para la efectiva materialización de los derechos de la mujer es imprescindible el reconocimiento y protección por el Ordenamiento jurídico. La Ley de leyes es la máxima expresión de estos derechos, aunque también cuentan con el respaldo de otras normas sustantivas tales como penales, familiares, laborales, entre otras.

En la actualidad el ordenamiento ha permitido el empoderamiento de las mujeres al dotarlas de plena igualdad jurídica en todas las esferas y eliminar las secuelas de discriminación que persistían. Aun así queda mucho por trabajar, pues el contexto actual demuestra la necesidad de legislar con lentes de género, para que todas las legislaciones que lo componen se conviertan en cuerpos legales con regulaciones referentes al enfoque de género.

2.1 Evolución de los derechos de la mujer en Cuba a través de las Constituciones independentistas

La mujer cubana, al igual que en el resto del mundo también era relegada al espacio doméstico, ocupando una posición de inferioridad con respecto a los hombres. A pesar de ello hizo suyas las pretensiones libertadoras de la patria, desempeñando un papel activo durante todo el proceso revolucionario, luchando a la par de los hombres como integrante primordial de la sociedad.

La República en Armas es un reflejo de la lucha de la mujer mambisa por la defensa de sus derechos. Señalándose el antecedente del pensamiento feminista cubano durante la Asamblea de Guáimaro el 14 de abril de 1869, donde por primera vez se

alzó la voz de la mujer cubana representada en la figura de la patriota ANA BETANCOURT. Quien con clara elocuencia declaró:

“Ciudadanos: la mujer cubana en el rincón oscuro y tranquilo del hogar esperaba paciente y resignada esta hora sublime en que una revolución justa rompe el yugo y le desata las alas. (...). Habéis destruido la esclavitud del color emancipando al siervo. ¡Llegó el momento de libertar a la mujer!”.⁸⁶ Este alegato es considerado una de las primeras declaraciones feministas en la historia de Latinoamérica.

La Constitución de Guáimaro, primera de la República en Armas no establece dentro de sus preceptos la regulación de los derechos de la mujer. Se centró en cuestiones relativas al momento histórico por el que transitaba el país y obvió a un ser que desempeñaría un papel decisivo en etapas posteriores. No obstante, las mujeres demostrarían con su actuación que eran merecedoras de formar parte de los textos constitucionales.

Durante la Guerra de los Diez Años se incorporaron un gran número de mujeres a la lucha contra el colonialismo español, desempeñando un papel significativo que le permitió alejarse de los estereotipos asociados a lo femenino. De esta manera rompió la concepción tradicional que la consideraba pasiva y subordinada, al asumir una actitud emprendedora durante toda la contienda. Vale destacar la madre de los Maceos, la eterna MARIANA GRAJALES, ejemplo de sacrificio y entrega, alguien que la Historia de Cuba nunca podrá olvidar.

En oposición al Pacto del Zanjón, ANTONIO MACEO Y GRAJALES protagonizó la Protesta de Baraguá el 15 de marzo de 1878. Ese mismo día el 15 de marzo se redactó, en los Mangos de Baraguá el borrador de la Constitución que lleva ese nombre: Constitución de Baraguá, segunda otorgada por la república de Cuba en Armas.⁸⁷

Esta Constitución fue breve, contando solamente con seis artículos, de los cuales

⁸⁶ Academia de la Historia de Cuba. (1984). Archivo de Gónzalo de Quezada. Epistolario. La Habana, Cuba, p.34.

⁸⁷ FERNÁNDEZ BULTÉ, J. (2005). *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba, p.113.

ninguno se refería a la mujer cubana. Situación que no cambió en la Constitución de Jimaguayú.

El papel protagónico de las féminas se extendió a la guerra de 1895, ocupando nuevamente sus puestos en la vanguardia, participaron en los preparativos de la contienda. Los clubes femeninos contribuyeron a la recaudación de recursos, hasta las mambisas emigradas aportaron su grano de arena en el proceso independentista.

Posteriormente se adopta la Constitución de la Yaya, el 29 de Octubre de 1897. En el título II regula los derechos individuales y políticos, emplea las fórmulas “Ningún cubano, Nadie, Todos los cubanos” en los artículos, se presume que serán también beneficiarias de estos derechos concedidos las mujeres. Es la primera de las constituciones mambisas en plantear el sufragio universal.⁸⁸ Refrenda en el artículo Décimo tercero⁸⁹ la libertad de expresión, reunión y asociación como un derecho que poseen todos los cubanos. Consagra otros derechos y garantías fundamentales como: la libertad religiosa, el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio, la correspondencia, el *habeas corpus* y la educación libre.

La mujer en su doble función de ser social y generador de vida, se convirtió a sí misma, en medio de los terribles avatares del proceso de liberación anticolonial en portadora y trasmisora de la autoconciencia nacional, vale decir, del sentido de pertenencia y asunción consciente de la cubanía. Las mujeres respondieron plenamente a las necesidades históricas, en su condición de cubana y mambisa, constituye el más hermoso ejemplo de la inquebrantable decisión de un pueblo de alcanzar su libertad.⁹⁰

2.1.2 Los derechos de la mujer en la Constitución de 1901

En la Convención Constituyente el 5 de noviembre de 1900 una de las problemáticas más debatidas fue lo relativo al sufragio universal. La regulación del sufragio –fuera

⁸⁸ Cfr. Artículo Décimo de la Constitución de la Yaya: “*El derecho electoral se regulará por el Gobierno sobre la base del sufragio universal*”.

⁸⁹ Cfr. Artículo Décimo tercero de la Constitución de la Yaya: “*Todos los cubanos tienen derecho a emitir con libertad sus ideas y a reunirse y asociarse para los fines lícitos de la vida*”.

⁹⁰ TORRES CUEVA, E Y LOYOLA VEGA, O. (2001). *Historia de Cuba 1492-1898 Formación y Liberación de la Nación*. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, Cuba, pp. 361 y 362.

este universal, restringido o privilegiado-, sostenían los miembros de la Comisión, debía responder no solo a la preparación cívica del pueblo, sino también a las necesidades políticas del momento. A pesar de ello, tres enmiendas fueron propuestas por los delegados MANDULEY, ALEMÁN y PORTUONDO a favor del sufragio universal para los hombres mayores de 21 años. A ello se opuso el delegado BERRIEL aduciendo que era: “más oportuno, más prudente y más previsor... dejar a una ley todo lo relativo a materia de suyo tan opinable como el sufragio universal, que hacer figurar dicha materia en el texto de nuestra Constitución (...)”. Y más allá fue el delegado MIGUEL GENER, quien propuso el sufragio femenino alegando que las enmiendas sostenían un sufragio universal falso omitiendo a las mujeres.⁹¹ El resultado final fue negativo para aquel sector que había renunciado a su vida para entregarla a la causa revolucionaria.

La Constitución de 1901 es la primera de la República Neocolonial. Su parte dogmática, basada en el principio de libertad individual e igualdad, es exhaustiva. Agota todos los derechos y garantías individuales que reconocían en aquel entonces todas las Constituciones liberales del orbe: igualdad ante la ley, la justicia y el pago de impuestos, libertad de locomoción, de domicilio, de propiedad, contractual y de pensamiento, con sus vertientes de libertad de conciencia, de religión, de enseñanza (tanto activa como pasiva), de reunión, de asociación y de prensa.⁹²

El artículo 11⁹³ es el referente a la igualdad ante la ley de todos “los cubanos”, se presupone que dentro del artículo se incluyan las cubanas. Utiliza las mismas fórmulas que la Constitución de la Yaya en el resto del capítulo. De igual manera que los cuerpos legales adoptados anteriormente, no poseía ninguna cláusula destinada específicamente al sexo femenino, para proteger sus intereses y evitar la opresión a que era sometido. Se limitó una vez más su derecho a participar en el proceso electoral

⁹¹ BERNAL, B. (s.f). *Estudio histórico-jurídico de la Constitución de 1901*. Disponible en World Wide Web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/264/6.pdf>. Consultado (14/3/2017), p.93.

⁹² *Ibidem*, p.100.

⁹³ Cfr. Artículo 11 de la Constitución de 1901: “*Todos los cubanos son iguales ante la Ley. La República no reconoce fueros ni privilegios personales*”.

al regular, solo el sufragio masculino. A los ojos del constitucionalismo cubano era invisible al igual que en los años anteriores.

En 1902 al constituirse en Cuba la República Neocolonial comienza a ejercer influencia sobre la isla el feminismo estadounidense. Como resultado la mujer cubana reclama un cambio en su situación. El centro de las demandas iniciales fue el derecho al voto, en 1912 surgió el Partido Nacional Feminista y en 1913 el Partido Sufragista, fusionándose posteriormente en el Partido Nacional Sufragista. Se pretendía lograr la igualdad legal entre los hombres y las mujeres para de esta forma solventar la ausencia de la que habían sido objeto durante toda la etapa.

En 1917 se aprueba la Ley de la Patria Potestad, la cual era otorgada a la madre, aunque contrajera segundas nupcias y le confería la posibilidad de administración de sus bienes, sin la tutela de sus padres o esposo. Otro de los logros fue la Ley del divorcio, la cual se enfrentó a una fuerte oposición por las organizaciones católicas, no obstante a ello fue promulgada en 1918. Como resultado se podía lograr el divorcio con la disolución del vínculo matrimonial. El adulterio dejó de ser un delito solo para las mujeres y pasó a convertirse en una causal de divorcio para ambos sexos. Por su parte el matrimonio como institución jurídica no iba a estar bajo el imperio de los hombres.

En 1918 se constituye además, el Club Femenino de Cuba, en el seno del mismo tiene lugar debates sobre el feminismo. Ocupó un lugar preponderante durante el desarrollo de las luchas feministas. (...) También le pidió al gobierno importantes leyes, como la de la silla, que le permitiría a las empleadas que trabajaban más de 6 horas disponer de estas para cuando no fuera necesario permanecer de pie; la ley del 50% de empleadas donde se vendían artículos femeninos, y otras de carácter social, como la lucha contra la mendicidad infantil, las drogas y la prostitución.⁹⁴

⁹⁴ GONZÁLEZ PAGÉS, J. C. (2003). *En busca de un espacio: Historia de mujeres en Cuba*. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, Cuba, p. 62.

Por su parte, ante el deseo del general GERARDO MACHADO Y MORALES⁹⁵ de ser reelecto presidente se efectúa en 1928 una reforma a la Constitución de 1901. El Congreso de la República de Cuba aprobó el Proyecto de modificación y convoca a una Asamblea Constituyente. Esta última asumió una actitud desmedida al estar al servicio de MACHADO, violó la Constitución vigente y modificó casi totalmente lo establecido en el Proyecto. Como resultado de la celebración de la Asamblea se añadió el artículo 38⁹⁶, donde por primera vez se hace mención oficial al derecho al sufragio de la mujer, no obstante, al dejar al arbitrio de las leyes la autorización de este derecho, se distanció de las expectativas del sector femenino.

En el período de Gobierno de los Cien Días, ANTONIO GUITERAS HOLMES, quien se desempeñaba como Secretario de Gobernación, Guerra y Marina impulsó la liberación de la mujer, así como su incorporación al trabajo. Por primera vez se designó a dos mujeres para que ocuparan el cargo de alcaldesa (Elena Azcuy y Caridad Delgado). El 10 de enero de 1934, RAMÓN GRAU SAN MARTÍN antes de terminar su mandato, hizo efectivo un Decreto Ley que le otorgó el derecho al sufragio a la mujer cubana. Las medidas adoptadas no fueron del agrado de las clases oligárquicas ni de las organizaciones reaccionarias y el 15 de enero de 1934 se lleva a cabo un golpe militar contrarrevolucionario encabezado por BATISTA que derroca el gobierno de los Cien Días.

El 10 de mayo de 1934 se aprobó la Ley del divorcio vincular, estableciendo dentro de su articulado el derecho a percibir una pensión alimenticia para la mujer de parte de su ex cónyuge, cuando la solicitara y necesitara. Por otra parte le otorgaba la guarda

⁹⁵ En noviembre de 1924 se celebran comicios generales y es elegido Presidente de la República el candidato del Partido Liberal, general Gerardo Machado y Morales (1871-1939), quien asume el cargo el 20 de mayo de 1925. NAVARRO CANTÓN, J. (2003). *Historia de Cuba. El desafío del yugo y la estrella*. Editorial SI-MAR S.A. La Habana, Cuba, p.107.

⁹⁶ Cfr. Artículo 38 de la modificación a la Constitución de 1901:“(…) *Las leyes determinaran la oportunidad, el grado y forma en que la mujer cubana pueda ejercer el derecho al sufragio. Esas leyes deberán ser acordadas por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros componentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República de Cuba*”. SOTO, L. (1977). *La Revolución del 33*. Tomo I. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, Cuba, p.436.

y cuidado de los hijos menores de cinco años y las hembras hasta que alcanzaran la mayoría de edad, con algunas excepciones.

En las elecciones convocadas el 10 de enero de 1936 las mujeres ejercitaron de manera inaugural el derecho a elegir y ser elegidas. A partir de este momento las mujeres tenían acceso a la participación política, quebrantando de esta manera el esquema tradicional que las alejaba de los espacios públicos.

2.1.3 Los derechos de la mujer en la Constitución de 1940

La Constitución de 1940 disponía en el artículo 20⁹⁷ la igualdad de todos los cubanos ante la ley, paralelamente decretaba ilegal y punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, color, clase o cualquier otra condición similar. Regulaba la protección a la maternidad de las obreras y empleadas, otorgándoles determinadas garantías durante el periodo de gestación y una vez culminado este.

Una de las reivindicaciones alcanzadas de gran significación para las mujeres es el reconocimiento en el artículo 97⁹⁸ del derecho al sufragio, donde podrán elegir y ser elegidas en las mismas condiciones que los hombres. En lo concerniente al matrimonio reflejaba la igualdad de ambos cónyuges, otorgándole a la mujer casada la plenitud de la capacidad civil, disponiendo así de verdadera autonomía respecto a su esposo para la realización de determinados actos como la administración de sus bienes y el libre ejercicio del comercio. Instaura un conjunto de deberes de los padres con respecto a los hijos, así como la obediencia y respeto de estos últimos a sus progenitores.

⁹⁷ Cfr. Artículo 20 de la Constitución de 1940: “*Todos los cubanos son iguales ante la Ley. La República no reconoce fueros ni privilegios. Se declara ilegal y punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá las sanciones en que incurran los infractores de este precepto*”.

⁹⁸ Cfr. Artículo 97 de la Constitución de 1940: “*Se establece para todos los ciudadanos cubanos, como derecho, deber y función, el sufragio universal, igualitario y secreto. Esta función será obligatoria, y todo el que, salvo impedimento admitido por la Ley, dejare de votar en una elección o referendo, será objeto de las sanciones que la Ley le imponga y carecerá de capacidad para ocupar magistratura o cargo público alguno durante dos años, a partir de la fecha de la infracción*”.

La Carta Magna reconocía el trabajo como un derecho inalienable del individuo, garantizando en el artículo 62⁹⁹ un salario igual, para el mismo trabajo y condiciones en las que se efectúe con independencia de las personas que lo realicen.

La Constitución fue letra muerta al no contar con mecanismos que posibilitaran su aplicación. La mujer continuó siendo discriminada en la vida social y familiar, violándosele de esta forma los derechos reconocidos por la Ley Suprema. Su posibilidad de acceder a las fuentes de empleo eran cada vez más limitadas, percibiendo salarios inferiores a pesar de realizar igual trabajo en idénticas condiciones que el resto de los hombres. La mujer cubana tuvo que esperar casi dos décadas para la efectiva realización de sus sueños.

Esforzándose por dar la impresión de dar un cambio favorable en la administración del país, PRÍO SOCARRÁS anunció una política de “nuevos rumbos” que contemplaba la aprobación de una serie de leyes complementarias a la Constitución de 1940.¹⁰⁰ En este escenario se aprobó la Ley No. 9 del 20 de diciembre de 1950 “Ley de equiparación civil de la mujer”.

Estableció que la patria potestad se ejercería por ambos padres. Los cónyuges serían los administradores de la sociedad de gananciales. Finalmente esa ley importantísima derogó toda limitación en relación con la capacidad de la mujer que pudiera traducirse en merma de la igualdad de los sexos. De ese modo desarrollaba correctamente la letra y el espíritu de la Constitución de 1940.¹⁰¹ No obstante a ello, gran número de las leyes complementarias adoptadas en este periodo establecían mecanismos que en la práctica las volvían inoperantes.

2.1.4 Ley Fundamental de Febrero de 1959

Desde el triunfo de la Revolución en 1959, cuyos fundamentos ideológicos se encuentran en el pensamiento del Héroe Nacional José Martí, el Estado cubano ha

⁹⁹ Cfr. Artículo 62 de la Constitución de 1940: “A trabajo igual, en idénticas condiciones, corresponderá siempre igual salario, cualesquiera sean las personas que lo realicen”.

¹⁰⁰ NAVARRO CANTÓN, J. (2003), op., cit., p.145.

¹⁰¹ FERNÁNDEZ BULTÉ, J. (2005), op., cit., p.255.

hecho de la emancipación de la mujer una de sus prioridades. FIDEL CASTRO en su primer discurso que pronunció el 1 de enero de 1959 en Santiago de Cuba, unas horas después de la huida de BATISTA, aludió a la situación de la mujer y recordó que la misión del proceso revolucionario era poner término a la subordinación social de los más oprimidos.¹⁰²

El 7 de Febrero de 1959 el Consejo de Ministros aprueba la Ley Fundamental que restaura en su esencia la Constitución de 1940, pero la modifica para atemperarla a la situación revolucionaria y que esta no constituya un obstáculo a la dinámica política del proceso.¹⁰³ Los preceptos relativos a los derechos de la mujer se mantienen en este cuerpo normativo, con la diferencia que esta vez se hacen efectivos. Ahora verdaderamente la mujer podía ejercer a plenitud su capacidad civil, el comercio y disponer libremente de sus bienes.

Decretaba de igual manera en el artículo 20¹⁰⁴ la igualdad de todos los cubanos ante la ley, así como la ilegalidad y punibilidad de toda discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana. Reconocía el sufragio universal, igualitario y secreto para todos los cubanos.

Se mantiene en este cuerpo legal la protección a la mujer embarazada, así como en el artículo 62¹⁰⁵ la igualdad salarial para el hombre y la mujer que realicen igual trabajo en idénticas condiciones.

Este cuerpo legal plantea la protección brindada por el Estado a la familia, la maternidad y el matrimonio. Reconoce este último como el fundamento legal de la

¹⁰² LAMRANI, S. (s.f). **Mujeres en Cuba: la Revolución emancipadora**. Université de La Réunion. Disponible en World Wide Web: <http://www.josemarti.cu/wp-content/uploads/2015/12/Mujeres-Cuba-Revolucion-emancipadora.pdf>. Consultado (9/03/2017), p.3.

¹⁰³ BUCH LUÍS, M. (1999). **Gobierno Revolucionario: Génesis y primeros pasos**. Ciencias Sociales. La Habana. p. 71. Ley Fundamental publicada en la Gaceta Oficial de la República. Edición extraordinaria, La Habana, 7 de febrero de 1959, p. 1- 30.

¹⁰⁴ Cfr. Artículo 20 de la Ley Fundamental de Febrero de 1959: “*Todos los cubanos son iguales ante la Ley. La República no reconoce fueros ni privilegios. Se declara ilegal y punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá las sanciones en que incurran los infractores de este precepto*”.

¹⁰⁵ Cfr. Artículo 62 de la Ley Fundamental de Febrero de 1959: “*A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponderá siempre igual salario, cualesquiera sean las personas que lo realicen*”.

familia, que descansa en la igualdad absoluta de derechos de ambos cónyuges, dicha igualdad imperará también en la organización del régimen económico.

2.2 Derechos de la mujer en la Constitución cubana actual

La Constitución cubana promulgada el 24 de febrero de 1976 materializa las aspiraciones de todo el pueblo cubano, especialmente las de la mujer. En esta ocasión la mujer cuenta con un cuerpo normativo que la ampara y protege contra cualquier tipo de discriminación, evidenciándose dentro de su articulado. Esta Constitución fue reformada en 1992 y en el 2002, manteniéndose la posición jurídica de la mujer dentro de la misma, la cual continuó disfrutando de los derechos concedidos.

En la Ley de leyes vigente el principio de igualdad alcanza su máxima expresión, encontrándose reflejado específicamente en el capítulo VI, el mismo contempla cuatro artículos referentes a la igualdad entre el hombre y la mujer. El artículo 41¹⁰⁶ insta la igualdad de todos los ciudadanos, al poseer los mismos derechos y deberes, no otorgándole de esta forma beneficios a ninguno.

En el artículo 42¹⁰⁷ se contempla el principio de no discriminación, estableciendo que está condenado y sancionado este hecho. Dispone además, el primordial papel que desempeñan las instituciones del Estado en inculcar desde edades tempranas a todos los cubanos el respeto e igualdad que debe existir entre todos los seres humanos.

Esta cláusula antidiscriminatoria puede considerarse un instrumento que posee un inmenso valor para garantizar la efectividad del principio de igualdad. Según queda reflejado en este artículo no se puede brindar a las personas un tratamiento diferenciado, motivado por razones como la raza, color de la piel, el sexo, entre otros aspectos señalados.

¹⁰⁶ Cfr. Artículo 41 de la Constitución de la República de Cuba: “*Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes*”.

¹⁰⁷ Cfr. Artículo 42 de la Constitución de la República de Cuba: “*La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley. Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos*”.

Por otra parte el artículo 43¹⁰⁸ se refiere al acceso de la mujer a los espacios públicos sin distinción, heredando de esta manera un trato equivalente en estos espacios.

El artículo 44¹⁰⁹ prescribe la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres en las esferas privada y pública.

Dicho cuerpo legal instaura la obligación del Estado de asegurar la igualdad real y de oportunidades para que la mujer pueda mantener una participación activa en el desarrollo. Deja de esta manera a su libre elección las actividades que la misma quiera realizar, pudiendo desempeñar el trabajo que considere y desee. Incluidos aquellos reservados exclusivamente para el sexo masculino por considerarse rudos y que requieren de una mayor actividad física. Combate de esta manera la división sexual del trabajo imperante en la sociedad cubana.

Un aspecto de gran significación es el hecho de establecer los círculos infantiles, los seminternados e internados escolares, casas de atención a ancianos y servicios para beneficio de la familia trabajadora y de la mujer. Ahora toda la familia que se desempeñe en la vida laboral puede disfrutar de este servicio para el mejor desarrollo de sus funciones.

De igual manera le concede a la mujer trabajadora el derecho a una licencia de maternidad retribuida durante y después del período de gestación, además de otros beneficios. Nuevamente el Estado tiene la función de posibilitar todas las condiciones posibles para el efectivo alcance del principio de igualdad.

¹⁰⁸ Cfr. Artículo 43 de la Constitución de la República de Cuba: “*El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, u origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana: tienen acceso, según méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la Administración Pública y de la producción y prestación de servicios; ascienden a todas las jerarquías de las fuerzas armadas revolucionarias y de la seguridad y orden interior, según méritos y capacidades; perciben salario igual por trabajo igual; disfrutan de la enseñanza en todas las instituciones docentes del país, desde la escuela primaria hasta las universidades, que son las mismas para todos (...)*”.

¹⁰⁹ Cfr. Artículo 44 de la Constitución de la República de Cuba: “*La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar. El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país. El Estado organiza instituciones tales como círculos infantiles, seminternados, internados escolares, casas de atención a ancianos y servicios que facilitan a la familia trabajadora el desempeño de sus responsabilidades (...)*”.

El artículo 9¹¹⁰, inciso b) primer apartado, insta la obligación del Estado de garantizar un empleo a los hombres y mujeres aptos para trabajar, para que puedan apoyar los fines sociales y satisfacer sus necesidades propias.

La Carta Magna regula en el Capítulo XIV denominado “Sistema Electoral” el derecho al voto en el artículo 132¹¹¹ para todos los cubanos, incluyendo a las mujeres. Las cuales podrán ejercer y materializar este derecho político reconocido también en la Constitución de 1940. Disfrutando asimismo, del derecho a ser elegidas para ocupar cargos públicos. (Anexo 2)

Respecto a la familia se plantea en el artículo 36¹¹² la igualdad de ambos cónyuges, los cuales poseen los mismos derechos y deberes. Recae sobre ambos la obligación del mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos. Insta de esta forma la igualdad de género en las relaciones familiares, donde la mujer disfruta de idénticos derechos en esta esfera y no será considerada solo por su función reproductora.

El capítulo VII “Derechos, deberes y garantías fundamentales” contiene preceptos que brindan protección a las mujeres. Plantea que el trabajo es un derecho, un deber y motivo de honor para “cada ciudadano”, o sea tanto para las mujeres como para los hombres.

¹¹⁰ Cfr. Artículo 9 inciso b) primer punto de la Constitución de la República de Cuba: “*El Estado: b) como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza -que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades*”.

¹¹¹ Cfr. Artículo 132 de la Constitución de la República de Cuba: “*Tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto: a) los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad; b) los inhabilitados judicialmente por causa de delito*”.

¹¹² Cfr. Artículo 36 de la Constitución de la República de Cuba: “*El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común. Descansa en la igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges, los que deben atender al mantenimiento del hogar y a la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, de modo que éste resulte compatible con el desarrollo de las actividades sociales de ambos. La ley regula la formalización, reconocimiento y disolución del matrimonio y los derechos y obligaciones que de dichos actos se derivan*”.

En el artículo 50¹¹³ se refiere al derecho que poseen todos los ciudadanos a que se atienda y proteja su salud y las estrategias desarrolladas por el Estado en aras de garantizar este derecho.

Se establece el derecho de todos los ciudadanos a la educación, cuestión que era negada durante la República neocolonial, donde la población femenina de la isla era mayormente analfabeta. La mujer en los momentos actuales tiene acceso universal al campo educativo. (Anexo 2)

La mujer como ciudadana cubana puede ejercitar los derechos de queja y petición que le otorga el artículo 63¹¹⁴ y recibir la atención o respuesta correspondientes en los plazos previstos. Cuenta además con el respaldo constitucional del artículo 26¹¹⁵ de reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en caso de que sufre un daño o perjuicio por parte de funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

Como se evidencia la Ley de leyes contiene artículos que consagran de forma explícita o implícita la igualdad de género que debe imperar en la sociedad cubana. Dentro de los señalamientos que se le pueden realizar es que a pesar de que el contenido de los derechos sexuales y reproductivos está reflejado tácitamente en otros derechos fundamentales, no cuentan con una regulación independiente, donde se defina en qué consisten cada uno de ellos.

Se debe instaurar dentro de la Constitución la obligación de incorporar el enfoque de género en las políticas y programas desarrollados por el Estado. Para que se centren

¹¹³ Cfr. Artículo 50 de la Constitución de la República de Cuba: “*Todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud. El Estado garantiza este derecho: con la prestación de la asistencia médica y hospitalaria gratuita, mediante la red de instalaciones de servicio médico rural, de los policlínicos, hospitales, centros profilácticos y de tratamiento especializado (...).*”

¹¹⁴ Cfr. Artículo 63 de la Constitución de la República de Cuba: “*Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a la autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley.*”

¹¹⁵ Cfr. Artículo 26 de la Constitución de la República de Cuba: “*Toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.*”

en las necesidades y problemáticas que afectan al colectivo de mujeres, así como a los hombres en Cuba.

No se incluyen dentro de la amplia gama de derechos fundamentales el derecho que le asiste a la mujer a una vida libre de violencia como se garantiza en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.¹¹⁶ La violencia de género está cada vez más generalizada en la vida social, es un viejo método al que han apelado los hombres en diferentes épocas, manteniéndose en la actualidad. Siendo necesario acudir a técnicas preventivas, legislativas y educacionales para combatirla.

Es necesario incorporar en la Carta Magna un artículo donde se le otorgue jerarquía constitucional a los tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Cuba en el ámbito internacional. Así podrán ser de aplicación en el ámbito interno por las autoridades facultadas.

La Constitución de la República de Cuba no es perfecta, necesitando en la actualidad de una variedad de reformas para que se convierta ciertamente en un instrumento legal con un verdadero enfoque de género. No obstante, vale señalar que por primera vez la mujer en la historia constitucional cubana cuenta con el respaldo de la máxima ley. No quedó olvidada como sucedió en otras etapas, dispone de garantías que le posibilitan el ejercicio y disfrute de sus derechos fundamentales.

2.3 Otras normativas que regulan los derechos de la mujer

Los derechos de la mujer no solo cuentan con el respaldo del Derecho Constitucional, sino que se encuentran regulados en las diferentes ramas del Derecho. En el presente epígrafe se hace un análisis de las legislaciones: laboral, familiar y penal. Teniendo en consideración que en estos ámbitos los derechos de las féminas han sufridos las máximas vulneraciones.

¹¹⁶ *Vid. Supra* epígrafe 1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

El estatus jurídico de la mujer en la sociedad cubana ha cambiado al instaurarse un conjunto de normativas dirigidas a lograr su plena igualdad. Goza de las mismas oportunidades que los hombres y cuenta con leyes que protegen sus derechos, otorgándole un lugar distinguido en el contexto cubano.

2.3.1 Los derechos de la mujer en el Derecho Laboral

El trabajo no les permitía a las mujeres la autorrealización y satisfacción personal, constituyendo más bien una necesidad para el mantenimiento de la familia. Se vieron obligadas a ejercer la prostitución, pues los burdeles eran los únicos sitios disponibles para todas.

Con la intención de propiciar la independencia económica de las mujeres, se han trazado una serie de políticas unidas a varias legislaciones, para alcanzar su incorporación a la vida laboral del país. Se logra así alejarla de la concepción tradicional que la consideraba reina del hogar, donde se podía desempeñar exclusivamente en la esfera doméstica. Finalmente, la integración de la mujer a la esfera pública es un hecho consumado. Ser exclusivamente buena madre y esposa constituye en la actualidad una expresión del pasado.

En el año 2008 se aprueba la Ley Nro.105 de Seguridad Social, amparada en la igualdad existente entre el hombre y la mujer consagrada constitucionalmente, establece que el término trabajador, se utiliza para regular cuestiones relativas a ambos sexos sin distinción. El régimen general de Seguridad Social refrendado se aplica a la trabajadora en caso de maternidad, la cual tiene derecho a una prestación monetaria. Dicha prestación formará parte del salario a la hora de determinar el cálculo del subsidio y la pensión.

El artículo 93¹¹⁷ apartado c) establece que formará parte del tiempo de servicio para el otorgamiento de las pensiones, el periodo en el que la mujer trabajadora no se encuentre laborando por estar disfrutando de la licencia de maternidad.

¹¹⁷ Cfr. Artículo 93 apartado c) de la Ley de Seguridad Social: “Se acredita como tiempo de servicios, además del efectivamente laborado, los siguientes: c) el período durante el cual se suspende la relación laboral, al concederse los beneficios establecidos en la legislación especial de maternidad”.

La Ley de Seguridad Social regula el derecho de la mujer a una pensión por edad, ya sea, ordinaria o extraordinaria, de acuerdo a la edad y los años en que se encontró vinculada laboralmente. Asegura además, el otorgamiento de una pensión cuando se encuentre imposibilitada para trabajar por invalidez total o parcial. Referente a la pensión por causa de muerte, entre los parientes con derechos se encuentra la viuda, incluso la viuda trabajadora tiene derecho a simultanear la pensión con el salario correspondiente.

Se le brinda protección mediante el régimen de asistencia social a la madre trabajadora que se acoja a la licencia no retribuida para el cuidado y atención de los hijos y por tal motivo presente dificultades económicas. De esta forma no se dejará desamparada a la mujer para que pueda cumplir con su función de madre. Dicha protección está en consonancia con el artículo 48¹¹⁸ de la Ley de leyes, donde se garantiza la protección del Estado mediante la asistencia social a cualquier persona no apta para trabajar y que carezca de familiares que le brinden ayuda.

El Decreto 283, Reglamento de la Ley de Seguridad Social, utiliza de igual manera el término trabajador y pensionado para referirse al hombre y a la mujer. Complementa lo establecido en la Ley 105, indicando el procedimiento para la solicitud de la pensión por edad, invalidez, por causa de muerte, entre otras cuestiones.

En el año 1985 entra en vigor la Ley Nro.49 de 1984, Código de Trabajo, modificado en el año 2014, denominado ahora Ley Nro.116 Código de Trabajo. Dicho cuerpo legal, de igual manera tomando como referente los postulados constitucionales, en especial el que se refiere a la igualdad existente entre los hombres y las mujeres, aclara que para una mejor comprensión de sus normas cuando se utiliza el término trabajador se incluyen ambos sexos, o sea, tanto la trabajadora como el trabajador. A excepción de determinadas situaciones específicas para cada uno de ellos, fomentando de esta forma la no discriminación en la regulación de los derechos consagrados en él.

¹¹⁸ Cfr. Artículo 48 de la Constitución de la República de Cuba: *“El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda”*.

La mujer trabajadora ocupa un lugar significativo, que incluso se le dedica un capítulo entero (IV) denominado “Protección a la Trabajadora”. El artículo 59¹¹⁹ reconoce la doble función desempeñada por la mujer, la cual además de participar en el proceso productivo cumple roles de madre, motivo por el cual el empleador debe propiciarle las condiciones de trabajo adecuadas. Esta cuestión ha sido el incentivo utilizado en diversas ocasiones para privar a las féminas de desempeñarse en la esfera laboral, por considerarse que su rol fundamental en la sociedad es la reproducción.

Por su parte el artículo 60¹²⁰ establece la protección a la trabajadora durante el periodo de gestación por la legislación referida a la maternidad, si por orden médica se considera que la labor que ejerce es nociva para el embarazo. Asimismo, se preceptúa un tratamiento diferenciado para la mujer que se encuentra embarazada o posee hijos menores de un año, exonerándola de realizar horas extras, dobles turnos y de trabajar en días de descanso semanal que se habiliten como laborables o en lugares alejados de la localidad.

El artículo 62¹²¹ regula el derecho que le asiste a la trabajadora gestante de suspender sus labores cuando llegue el momento de obtener la licencia de maternidad. La cual se regula en el Reglamento del Código y en el Decreto Ley 339. De igual forma, se refrenda el derecho de la mujer gestante a la licencia de maternidad retribuida pre y posnatal en la forma y cuantía establecida, para los regímenes de la Seguridad Social general y especial.

En consonancia con el Código, el Reglamento dedica igualmente el Capítulo IV para la mujer trabajadora, denominado de la misma manera. En congruencia con lo regulado en el artículo 62 establece los requisitos necesarios para que la trabajadora

¹¹⁹ Cfr. Artículo 59 del Código de trabajo: “El empleador debe crear y mantener condiciones de trabajo para la mujer, considerando su participación en el proceso de trabajo y su función social como madre”.

¹²⁰ Cfr. Artículo 60 del Código de trabajo: “La trabajadora gestante que por prescripción médica no puede permanecer en el cargo por considerarse perjudicial al embarazo, recibe la protección que establece la legislación específica sobre la maternidad de la trabajadora”.

¹²¹ Cfr. Artículo 62 del Código de trabajo: “La trabajadora gestante, cualquiera que sea la actividad que realiza, está en la obligación de recesar en sus labores en los términos y condiciones que establece la legislación específica. Los requisitos para tener derecho al cobro de la licencia de maternidad, se establecen en el Reglamento de este Código o en la legislación específica, según corresponda”.

perciba la remuneración correspondiente a la licencia de maternidad. Fija los días que se consideran trabajados, además de los realmente laborados.

En el caso de que la trabajadora posea más de un contrato de trabajo, se le garantiza la prestación económica por maternidad que le corresponda y con relación a la prestación social será la del contrato que más le beneficie.

Se han desarrollado nuevas fuentes de empleo, ejemplo de ello es la creación del trabajo por cuenta propia, al cual han accedido un gran número de mujeres. Adoptándose en este sentido el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010, que regula el régimen especial para las personas que laboran en este sector de la economía. Las mujeres disfrutarán igualmente la protección de su maternidad, contarán con una pensión en caso de muerte de su esposo, invalidez total o parcial y jubilación.

La mujer ocupa un rol trascendental en la sociedad cubana, razón por lo cual las estrategias y políticas tanto económicas como sociales se han enfocado cada vez más en otorgarles beneficios que le posibiliten un desempeño laboral favorable. Motivo por el cual se adoptaron nuevas normas para la protección de la maternidad de la trabajadora en este año 2017, aún y cuando la situación económica por la que atraviesa el país no es la más adecuada.

Entra en vigor el Decreto Ley 339 para regular la maternidad de la trabajadora. La responsabilidad del cuidado de los hijos menores de edad no recaerá solamente sobre los progenitores que laboran en el sector estatal, sino que se compartirá con los demás integrantes del núcleo familiar. De esta forma se promueve la incorporación y reinserción de las mujeres a los centros de trabajo. Se estimula la fecundidad para enfrentar el envejecimiento poblacional y la participación de todos los familiares en las tareas de cuidado, las cuales eran reservadas antiguamente a las madres y también a los padres.

Dentro de los privilegios que otorga este Decreto Ley se encuentra el hecho de que las cuantías de las prestaciones mensuales que recibe la madre durante el periodo de licencia retribuida por maternidad pre y posnatal, así como luego del vencimiento de

esta última, la que obtiene la persona que se encuentre ejerciendo el cuidado del menor (los padres o cualquier otro familiar) hasta que alcance el primer año de vida, no pueden ser inferior al salario mínimo vigente del país, en caso contrario deben igualarlo.

Se plantea que la madre trabajadora que realice pluriempleo en su entidad o en otra diferente, tiene el derecho a recibir la prestación económica y social por cada uno de los contratos de trabajo, en correspondencia al tiempo real laborado. Es requisito indispensable que la trabajadora esté vinculada laboralmente, ya sea por un contrato de trabajo por tiempo determinado o indeterminado, en la fecha de inicio de la licencia prenatal y haya trabajado no menos de 75 días en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de su inicio con independencia de las entidades en las que trabajó durante ese periodo.

Igualmente las trabajadoras vinculadas a la entidad en virtud de un contrato de trabajo por tiempo determinado por más de 1 año y el último contrato haya vencido a los tres meses de cumplir las treinta y cuatro semanas o treinta y dos en el caso de un embarazo múltiple, que se encuentren sin vínculo laboral tienen derecho a disfrutar de la licencia retribuida por maternidad pre y posnatal.

La madre podrá reincorporarse al trabajo antes de que el menor arribe al primer año de vida, pudiendo simultanear el salario con la prestación social. La prestación social por el cuidado del menor, luego del vencimiento de la licencia posnatal hasta que el menor arribe al primer año de vida se extiende además, a los abuelos maternos o paternos que se encuentren laborando, los cuales recibirán el 60% de su salario promedio mensual.

En consonancia, se adoptó además el Decreto Ley Nro.340 Modificativo de Regímenes Especiales de Seguridad Social en cuanto a la protección a la maternidad. Modificando lo estipulado en este sentido para los trabajadores por cuenta propia, los usufructuarios de tierra, los socios de las cooperativas no agropecuarias, los creadores, artistas, técnicos, personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector.

Se adiciona una Disposición Especial, mediante la cual con la intención de que la trabajadora adquiera el derecho a la prestación económica se le reconoce como tiempo de contribución, el periodo durante el cual la afiliada no pueda desarrollar su actividad por estar haciendo uso de la licencia de maternidad, por razones de enfermedad o accidente, incluyendo otras causales establecidas en la ley. Durante estos espacios de tiempo se le exime de realizar la contribución correspondiente a la Seguridad Social.

Acompañando a estos Decretos Leyes entraron en vigor cuatro Resoluciones. Las Resoluciones 5 y 6 de la Ministra de Educación, la Resolución Conjunta Nro. 1 del Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Educación y la Nro. 26 del Ministerio de Finanzas y Precios. La primera aborda lo relativo al ingreso a los internados y seminternados de Primaria. Acepta a los hijos de madres trabajadoras sin importar el sector de la economía al que pertenezcan estas, además acepta a los hijos de las familias que se encuentren más necesitadas.

El anexo único establece el procedimiento para el ingreso de los menores a dichos seminternados. Siguiendo como prioridades en el caso de los seminternados a los alumnos cuyas madres, padres o tutores sean trabajadores del sector estatal o no estatal, alumnos que residen a partir de 2 kilómetros del centro de estudio, además de alumnos que presentan problemas sociales según el aval de la Dirección Municipal de Trabajo del Poder Popular. Con respecto a los internados un aspecto relevante es el hecho de que acogen los hijos de madres privadas de libertad.

En el caso de la Resolución Nro.6 se refiere al ingreso y permanencia de los niños y niñas en los círculos infantiles, así como la educación especial. Constituyendo un requisito imprescindible que la madre se encuentre trabajando, ya sea en el sector estatal como no estatal de la economía. Un aspecto nuevo es el hecho de que la distribución de plazas se realizará mensualmente, a partir de que el niño o niña haya cumplido los 11 meses de edad, constituyendo una cuestión necesaria que el menor camine.

La Resolución Conjunta Nro. 1 dispone un tratamiento diferente en cuanto al pago de los servicios que proporcionan los círculos infantiles y los seminternados para las

madres con dos o más hijos. En el caso de las madres con dos hijos se les reduce la tarifa establecida para los dos en un 50% y las madres con más de dos hijos pagará la tarifa vigente para los dos primeros, exonerándola del pago a partir del tercero.

Por su parte, la Resolución Nro. 26 se refiere a las trabajadoras por cuenta propia, se adoptan medidas dirigidas a fomentar la natalidad y la atención de los adultos mayores, contribuyendo de esta manera a proteger el envejecimiento poblacional.

Con relación al tributo, impuesto sobre ingresos personales, se les otorgará a las trabajadoras por cuenta propia con dos o más hijos menores de 17 años de edad una bonificación del 50% de la cuota a pagar. Dicha bonificación se emplea con relación a la cuota mínima o incrementada, en dependencia de la actividad. Se aplica además la misma bonificación para las trabajadoras que contribuyen según el régimen general de tributación.

Las trabajadoras por cuenta propia que se desempeñen como asistentes para el cuidado de niños y cuidador de enfermos, en el régimen simplificado de tributación, se les otorga una bonificación del 50% de las cuotas consolidadas mensuales correspondientes.

El Derecho Laboral cubano, luego del triunfo revolucionario le ha brindado a la mujer una atención priorizada. Sin llegar a caer en excesos que puedan convertirse en discriminaciones. Simplemente se le otorgan posibilidades laborales que protegen la maternidad. Reconoce esta función como un don y le garantiza las condiciones necesarias para que pueda ser buena madre y trabajadora. No se trata de proteger sus funciones reproductivas como en etapas anteriores, motivo por el cual se le privó de determinados empleos, sino más bien es de realzar la maternidad como una condición exclusiva de la mujer y a la vez orgullo de todos los seres humanos.

2.3.2 Los derechos de la mujer en el Derecho de Familia

La mujer como corolario de los mandatos sociales, transmitidos de generación en generación, le ha tocado ser la guardiana encargada del cuidado de la familia y del hogar. Antes del triunfo revolucionario en las familias cubanas predominaban criterios

patriarcales, los cuales constituían limitantes para el sector femenino. La subordinación a los padres y esposos se evidenciaba tanto en la esfera pública como privada.

En el año 1975 entra en vigor el Código de Familia, que marcó un hito importante para alcanzar la liberación de la mujer en el ámbito privado, el mismo fue modificado en el año 2011. Este cuerpo normativo utiliza un lenguaje neutral durante todo su articulado. Utilizando las expresiones “ambos cónyuges”, “los cónyuges” cuando aborda cuestiones relativas a los vínculos desarrollados en el ámbito familiar.

El mismo posee como objetivo regular instituciones de familia para afianzar el matrimonio, ya sea legalmente formalizado o judicialmente reconocido, los cuales se constituyen en la igualdad absoluta de derechos de los cónyuges. La Constitución de la República de Cuba, pronunciada un año después siguió esta línea y en la sección dedicada a la Familia abordó las cuestiones señaladas por este Código.

El artículo 3¹²² regula la edad para contraer matrimonio, la cual será de 18 años. Ello no impide que en casos especiales se le otorgue a los menores una autorización para formalizar matrimonio, en esta situación la edad es de 14 años para la hembra y 16 años para el varón.

No hay razones que justifiquen esta diferenciación en las edades. El hecho de que se autorice a la mujer a contraer matrimonio en edades tempranas se asocia más bien a la función reproductora que esta posee. Adopta de esta forma el Código un enfoque paternalista contrario a la nueva visión de la sociedad que se estaba construyendo.

Reconoce las uniones de hecho otorgándole los mismos efectos que al matrimonio formalizado, siempre que se hayan reconocido judicialmente o formalizado con efectos retroactivos. Un aspecto significativo es que se protege a la persona que actuó de buena fe y a los hijos concebidos, aunque haya existido infidelidad en la unión. En este caso la singularidad se medirá para el hombre y la mujer. Significó un cambio en la

¹²² Cfr. Artículo 3 del Código de Familia: “*Están autorizados para formalizar el matrimonio la hembra y el varón mayores de 18 años de edad. En consecuencia, no están autorizados para formalizar el matrimonio los menores de 18 años de edad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente, y por causas justificadas, podrá otorgarse a los menores de 18 años la autorización para formalizar el matrimonio siempre que la hembra tenga, por lo menos, 14 años cumplidos y el varón de 16 años, también cumplidos (...)*”.

situación de esta última, la cual siempre resultó la más afectada en las uniones de hecho putativas.

El capítulo II denominado: “De las relaciones conyugales” es destinado a regular los derechos y deberes de los cónyuges. En el artículo 24¹²³ insta la igualdad entre el hombre y la mujer, que constituirá el soporte fundamental de la institución del matrimonio. Se suprime de esta forma la subordinación de la esposa con respecto al esposo dentro de esta institución.

Durante el transcurso del capítulo se mantiene el lenguaje neutral que caracteriza este cuerpo legal, para refrendar que tanto el hombre como la mujer deben guardarse lealtad, la relación que debe existir entre las instituciones matrimonio y familia, la contribución a la satisfacción de las necesidades de esta última, así como la igualdad en la esfera social. Por primera vez se aprecia el trabajo realizado por cada cónyuge en el sostenimiento de la familia, siendo de igual importancia el trabajo desarrollado por la mujer en el hogar.

La igualdad imperante en las relaciones personales entre ambos cónyuges se extiende al ámbito económico. Por lo cual el régimen económico adoptado en Cuba, según lo estipulado en el artículo 29¹²⁴ es el de la comunidad matrimonial de bienes. Ambos cónyuges tendrán facultades de administración sobre los bienes de la misma. En caso de extinción del vínculo matrimonial los bienes comunes se dividirán en partes iguales¹²⁵.

La mujer no se encuentra atada como en etapas anteriores en el vínculo matrimonial. Este instrumento legal regula el divorcio, ya sea por sentencia judicial o por escritura

¹²³ Cfr. Artículo 24 del Código de Familia: “*El matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges*”.

¹²⁴ Cfr. Artículo 29 del Código de Familia: “*El régimen económico del matrimonio será el de la comunidad de bienes que regula este Código. Este régimen existirá desde el momento en que se formalice el matrimonio o desde la fecha de iniciada la unión en los casos a que se refiere el artículo 19, y cesará cuando el vínculo matrimonial se extinga por cualquier causa*”.

¹²⁵ Cfr. Artículo 38 del Código de Familia: “*La comunidad matrimonial de bienes termina por la extinción del matrimonio. Los bienes comunes se dividirán por mitad entre los cónyuges, o, en caso de muerte, entre el sobreviviente y los herederos del fallecido (...)*”.

notarial.¹²⁶ Se señala que el Tribunal al momento de fallar el divorcio concederá una pensión provisional para el cónyuge que no posea trabajo remunerado y carezca de otros medios de subsistencia por seis meses o un año, en dependencia de la existencia de hijos menores, la misma será pagada por el otro ex cónyuge.

Igualmente se establecerá una pensión para el cónyuge que esté imposibilitado para trabajar por causa de enfermedad, incapacidad, edad u otro impedimento insuperable y carezca de otros medios de subsistencia. La misma se mantendrá mientras persista el impedimento. Un rasgo nuevo es el hecho de que la pensión no será exclusivamente para la mujer, sino que se establecerá además, para el esposo que la necesite.

Como resultado del divorcio, en caso de existir hijos menores de edad, el Tribunal dispondrá sobre la guarda y cuidado. Se tendrá en cuenta el acuerdo de los padres, siempre que no sea contrario a los intereses de los hijos. En caso de no mediar acuerdo el Tribunal competente decidirá teniendo en cuenta lo más beneficioso para los menores. Si existe igualdad de condiciones se adoptará por regla general, que queden bajo el cuidado del padre con el que se encontraban antes de producirse el desacuerdo. En caso de hallarse bajo el cuidado de ambos se preferirá a la madre.

El Código de Familia ha regulado cuestiones no abordadas por legislaciones anteriores. Constituyó un avance en cuanto a la liberación de la mujer en la esfera privada, la cual alcanzó derechos significativos en la relación de pareja. Es evidente el enfoque de género predominante dentro de su articulado. Aun así necesita de reformas que refrenden un Derecho de Familia verdaderamente justo y equitativo para que la mujer alcance totalmente su empoderamiento.

2.2.3 Los derechos de la mujer en el Derecho Penal

Como se ha demostrado durante el transcurso del capítulo la legislación en la esfera laboral y familiar, así como lo estipulado en la Ley de leyes, propenden la igualdad real entre el hombre y la mujer. Trazan alternativas y políticas dirigidas a eliminar los

¹²⁶ Cfr. Artículo 50 del Código de Familia: “*El divorcio puede obtenerse, por sentencia judicial o escritura notarial*”.

obstáculos que impiden su efectiva materialización, combatiendo de esta forma las secuelas de discriminación vigentes.

No ocurre de igual manera en el Derecho Penal, cuya finalidad principal es regular y sancionar conductas delictivas. No garantiza a las personas el disfrute de determinados derechos en condiciones de igualdad, sino más bien las protege de actos que atenten contra su libertad personal, su vida, su patrimonio, entre otras cuestiones.

Para una mejor protección de la mujer que ha sido sancionada a privación de libertad, el Código Penal cubano establece en el artículo 30.8: *“que las mujeres y los hombres cumplen la sanción en establecimientos penitenciarios distintos, o en secciones diferentes dentro de los mismos”*.

Dentro de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal previstas en el artículo 52 apartado d) se encuentra el hecho de *“haber obrado la mujer bajos trastornos producidos por el embarazo, la menopausia, el periodo menstrual o el puerperio”*. De manera general estos procesos fisiológicos no afectan a las mujeres. Para poder apreciar dicha eximente estas circunstancias deben provocar un trastorno nervioso capaz de motivar la comisión de un hecho delictivo.

Este cuerpo legal utiliza la fórmula “el que” a la hora de regular las conductas delictivas, por lo que el sujeto comisario puede ser tanto el hombre como la mujer. Contiene solo tres artículos en los que las víctimas o sujetos pasivos se hace alusión exclusivamente a las mujeres: aborto ilícito, violación y estupro.

A pesar del derecho que le asiste a la mujer de disponer sobre su fecundidad, si el aborto se efectúa contraviniendo lo estipulado en la Ley de Salud Pública y su Reglamento se considera ilícito. Siendo penado en el artículo 267.1¹²⁷ y se agrava la sanción en el apartado 2 si concurre ánimo de lucro, se realiza fuera de las instituciones oficiales y por persona que no sea médico. De esta forma se evita la

¹²⁷ Cfr. Artículo 267 apartado 1 del Código penal: *“El que, fuera de las regulaciones de salud establecidas para el aborto, con autorización de la grávida, cause el aborto de esta o destruya de cualquier manera el embrión, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas”*.

utilización del aborto como un medio anticonceptivo y por encima de todo se protege la salud de la mujer embarazada.

Se sanciona de igual manera el aborto realizado sin autorización de la grávida, o si se ejerce fuerza o violencia sobre ella. Si como consecuencia del hecho se provocara su muerte se agrava el marco sancionador. Se penaliza, la persona que conociendo el estado de embarazo de la mujer, efectuó actos de fuerza, violencia o lesiones contra la misma y como consecuencia de ello se provoque el aborto o muerte del embrión, aunque no tenga la intención de ocasionarlo. Será objeto de una sanción penal además, el que venda o facilite una sustancia abortiva, sin la debida prescripción facultativa.

En el Capítulo I, del Título XI, se regulan los Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, siendo el delito de violación el primero en contemplarse. La figura básica¹²⁸ sanciona el que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, si concurren en el hecho determinadas circunstancias reflejadas en el artículo. El sujeto activo podrá ser únicamente el varón, pues solo él puede realizar la penetración que caracteriza esta figura. Se desestima de esta forma el hecho de que la mujer sea autora material de este delito (violación inversa), aunque la misma puede adoptar otras formas de participación, entre ellas la de cómplice.

En los restantes apartados se aumenta el marco sancionador en dependencia de las situaciones en las que ocurra el acto. Se tiene en cuenta la edad de la víctima, si el autor es portador de alguna enfermedad de transmisión sexual, o si como consecuencia del acto se le ocasionan a la mujer lesiones o enfermedades graves.

Se debe reflejar en un apartado la posibilidad de existencia del delito de violación dentro del matrimonio, cuando se vea afectada la voluntad de decisión de la esposa.

¹²⁸ Cfr. Artículo 298.1 del Código Penal: “Se sanciona con privación de libertad de cuatro a diez años al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, siempre que en el hecho concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) usar el culpable de fuerza o intimidación suficiente para conseguir su propósito; b) hallarse la víctima en estado de enajenación mental o de trastorno mental transitorio, o privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta”.

Esta se resista a tener relaciones sexuales por determinados motivos que la afecten, ya sea la tramitación del proceso de divorcio, o se encuentre separada maritalmente.

Este delito atenta contra la libertad sexual de la mujer, al no tener posibilidad de decisión sobre su propio cuerpo, impidiéndosele escoger la persona con la que desea mantener relaciones sexuales, la forma en la cual llevarla a cabo, así como el lugar o el momento de realizarla, se quebranta de esta manera su derecho de autodeterminación. En manos del violador se considera un objeto sexual capaz de satisfacer sus instintos libidinosos, el cual obvia que se trata de un ser humano con capacidad para sentir y padecer. Las víctimas además del daño físico que se les ocasiona, sufren trastornos psicológicos al considerar mancillada su moral.

Se sanciona el delito de estupro¹²⁹, que es el hecho de mantener relaciones sexuales con una mujer soltera mayor de 12 años y menor de 16, utilizando abuso de autoridad o engaño. El Código Penal cubano penaliza en el artículo 295.1¹³⁰ la discriminación hacia otra persona con motivo de su sexo que tenga como objetivo impedirle el ejercicio de los derechos de igualdad refrendados constitucionalmente.

El tema de la mujer en prisión involucra aspectos que trascienden la difícil situación de privación de la libertad, incorporando aspectos vinculados a su condición de mujer como al estado de gravidez, el parto, la crianza de los hijos, la patria potestad, las violaciones y el abandono familiar, entre otros.¹³¹

En los centros penitenciarios cubanos se desarrolla el Programa de Atención Materno Infantil. Mediante el cual se le brinda atención priorizada a la reclusa durante el periodo

¹²⁹ Cfr. Artículo 305 del Código Penal: “*El que tenga relación sexual con mujer soltera mayor de 12 años y menor de 16, empleando abuso de autoridad o engaño, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año*”.

¹³⁰ Cfr. Artículo 295 apartado 1 del Código Penal: “*El que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas*”.

¹³¹ COLECTIVO DE AUTORES. (2015). **Categoría de género y su incursión en el sistema penitenciario cubano**. En: Revista Justicia Juris, Vol.11, Nro. 2. Disponible en World Wide Web: <http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/2119/2%20Categor%C3%ADa%20de%20g%C3%A9nero%20y%20su%20incursi%C3%B3n.pdf?sequence=1>. Consultado (24/03/2017), p.26

gestacional. Las madres cuentan con la posibilidad de cuidar a sus hijos durante el primer año de vida. En muchos casos son beneficiadas con la sustitución de la medida privativa de libertad por subsidiarias.

Dentro de los señalamientos que se le pueden realizar a este cuerpo legal es la no inclusión dentro de su articulado de un delito que específicamente regule y sancione la violencia doméstica, en especial la violencia contra la mujer. El hecho de que la misma no sea predominante en el contexto familiar cubano, no significa que no se manifieste dentro del seno de algunos hogares. Al estar en el ámbito privado es el espacio propicio para el desarrollo de este tipo de conductas.

El Derecho Penal garantiza la adecuada convivencia dentro de la sociedad, al señalar conductas contrarias a la legalidad socialista. Motivo por el cual debe reflejar y sancionar en su articulado nuevas conductas que atenten contra la mujer, las cuales han estado invisibles ante las normas. De esta forma las mujeres contarán con la protección de este cuerpo legal.

Ningún país como Cuba posee la voluntad estatal de proteger a sus mujeres y estructuras creadas a todos los niveles que pueden ser aprovechables, por lo que estamos en condiciones óptimas de asumir los desafíos de la práctica judicial y social e instrumentar una legislación que recoja todas las manifestaciones de violencia intrafamiliar, permitiendo dar un tratamiento punitivo y preventivo al fenómeno.¹³²

2.3 La Federación de Mujeres Cubanas precursora de los derechos de la mujer

El 23 de agosto de 1960 se funda la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), siendo presidenta de la misma VILMA ESPÍN DUBOIS. La cual posee el mérito de haber contribuido al logro de la emancipación de las cubanas. La FMC despliega políticas y programas que le permiten a la mujer el desarrollo de sus potencialidades, de esta

¹³² MARTÍNEZ CASTAÑEDA, G. (2016). *La protección legal a la mujer víctima de violencia intrafamiliar en Cuba*. Tesis en opción al grado académico de Máster en Ciencias Penales y Forenses. Villa Clara, Cuba, p.74

forma le ha posibilitado lograr la igualdad y el disfrute de las mismas oportunidades en todas las esferas de la vida social.

La FMC desempeña la importante labor de exigir a los órganos de la Administración Central del Estado el cumplimiento del Plan de Acción aprobado en la Conferencia de Beijing.¹³³ En este sentido se aprueba en Cuba el 7 de abril de 1997 el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la IV Conferencia de la ONU sobre la Mujer.¹³⁴

En el mismo se analiza lo referente a la adopción de medidas concretas para propiciar una adecuada vinculación de la mujer con el empleo y los medios de comunicación. Se aborda lo relativo al trabajo comunitario, educación, salud, trabajo social y el acceso a niveles superiores de dirección. Respecto a la legislación, entre las medidas a adoptar se encuentra la divulgación sistemática de información sobre la misma y sus efectos, en especial sobre la mujer, incluida directrices fácilmente asequibles sobre cómo utilizar el sistema judicial para ejercer los propios derechos, se aplica de igual manera a los trámites jurídicos de la esfera extrajudicial.

Se aborda también el Derecho de Familia, el Derecho Penal y el Derecho Internacional, para garantizar relaciones más armónicas, justas y equitativas entre los miembros de la familia. Incluir nuevas figuras delictivas o darle un tratamiento más severo a las ya existentes, para reprimir conductas que atenten contra la célula fundamental de la sociedad, la niñez, la juventud y la mujer en particular, así como la divulgación de los instrumentos jurídicos internacionales y de nuestra propia legislación nacional para un mejor conocimiento de los mismos.

En las esferas de investigación y estadísticas y en la de derechos reproductivos y sexuales, entre las medidas se encuentra fortalecer la perspectiva de género en todos los programas de salud, en general y en especial en los de salud sexual y reproductiva, además de estimular el desarrollo de investigaciones en diferentes áreas, con un enfoque de género, que permitan un mayor conocimiento de la situación de la mujer,

¹³³ Vid. Supra epígrafe 1.3 Conferencia de Beijing e Informe sobre la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1995). op., cit, p.16.

¹³⁴ Compilación de Documentos Jurídicos. (s.f). Proyecto Género y Derecho. Folleto Nro.1 de la Serie Justicia en Clave de Género. Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana, Cuba, p.47.

para garantizar así una mejor atención a la misma en las nuevas condiciones económicas. En cada una de estas áreas se designan responsables y participantes para garantizar el cumplimiento de cada una de las medidas adoptadas.

En opinión de la funcionaria que atiende género, la FMC posee como objetivos: la defensa de las conquistas de la Revolución, el cumplimiento del mecanismo de adelanto para la igualdad y la equidad de género, la prevención y atención social, así como la atención a la familia. . (Anexo 3)

Como un espacio dentro de la Federación de Mujeres Cubanas surgen las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia (COMF). Existe una en cada municipio del país, la COMF de Santa Clara fue la primera creada en Cuba. La componen colaboradores voluntarios de todas las disciplinas: juristas, psicólogos, psiquiatras, sociólogos, pedagogos, entre otros. Los cuales desarrollan un trabajo de orientación a través de diferentes líneas. (Anexo 3)

La primera de las líneas es la individual, donde se reciben a personas mayores de edad de uno u otro sexo sin distinción, esto no quiere decir que no se atiendan también a menores de edad. Esta línea posee gran importancia, pues se acompaña a los principales organismos en la práctica. Ejemplo de ello son los Tribunales de Familia, que desde el año 2009 los equipos multidisciplinarios para el auxilio judicial en comparecencia son coordinados por la COMF.

Se realiza la mediación familiar, con el objetivo que las partes brinden solución al asunto voluntariamente, sin que se deje de observar la norma en ningún caso. En dicho centro se efectúa la atención y orientación respecto a la violencia desde una mirada de concientización, tanto a la víctima como al victimario, para que ambos comprendan la necesidad de la ayuda especializada. Se atienden también casos nuevos con problemáticas nuevas.

Otra de las líneas es la grupal, en la misma se hacen actividades grupales dirigidas a jóvenes, amas de casa, entre otras personas, atendiendo a sus necesidades. Realizan actividades en determinados centros como: prisiones, casa de niños sin amparo filiar, escuelas de educación familiar, comunidades, hogares maternos, así como centros

donde existe gran concentración femenina. Se debate acerca de diversos temas entre ellos: maternidad y paternidad responsable, promoción de la salud, género y derecho, igualdad y equidad. En las comunidades se incide al realizar charlas, debates y conferencias.

La COMF posee una línea de capacitación, donde los colaboradores capacitan a las instituciones (Ejemplo: salud y educación) que tienen el encargo de atender a la familia para que conozcan la importancia que posee la retroalimentación de las necesidades de la célula fundamental de la sociedad. (Anexo 3)

Se desarrollan dentro del centro programas de adiestramiento, que incluye cursos de determinadas especialidades de la técnica profesional para jóvenes mayores de 16 años (Corte y costura, masajes, peluquería, entre otros). Estos cursos duran entre 3 y 4 meses. Con estas personas se efectúan además, cursos de reflexión y orientación sobre diversos temas.

Las COMF han aportado un saldo favorable en la solución de conflictos familiares, principalmente lo concerniente a las relaciones de comunicación dentro de las familias. Estas, resultan un espacio consolidado, logrando contribuir significativamente a la divulgación de los derechos familiares, transversalizan el enfoque de género, la educación no sexista, promueven estilos de vida sana y preparan a las personas para que sean protagonistas de los propios cambios que exige nuestra sociedad.¹³⁵

La Constitución de la República de Cuba contempla en el artículo 88¹³⁶ la iniciativa legislativa, la cual podrá ser ejercitada por las organizaciones sociales y de masas. La FMC ha practicado este derecho constitucional. Motivo que les ha permitido participar

¹³⁵ CRUZ RODRÍGUEZ, A.M. (2012). **La Mediación en la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia, una alternativa para la solución de conflictos familiares**. Diplomado de Familia, Género y Mediación. Universidad de La Habana, Cuba, p. 4.

¹³⁶ Cfr. Artículo 88 de la Constitución de la República de Cuba: *“La iniciativa de las leyes compete: a) a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular; b) al Consejo de Estado; c) al Consejo de Ministros; ch) a las comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular; d) al Comité Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y a las Direcciones Nacionales de las demás organizaciones de masas y sociales (...). En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa diez mil ciudadanos, por lo menos, que tengan la condición de electores”*.

en la elaboración y modificación de importantes leyes en materia laboral, familiar y penal.

La labor desempeñada por la FMC desde su surgimiento ha sido trascendental para el empoderamiento de las mujeres. En opinión de YAMILA GONZÁLEZ FERRER: “Mucho se ha avanzado, pero mucho también falta por hacer. Es necesario seguir trabajando, tanto en los factores subjetivos como en los objetivos, que todavía entorpecen el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer. Continuar perfeccionando nuestra legislación, nuestros mecanismos de participación, trabajar por eliminar definitivamente los viejos patrones culturales que tienden a mantener los roles tradicionales dentro de la familia, entre otros, son retos que aún tienen las mujeres cubanas en su camino al futuro”.¹³⁷

2.4 Protección a la mujer en las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR)

En la entrevista realizada a especialistas se pudo constatar que las mujeres de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en el ámbito laboral cuentan con el respaldo de lo estipulado en el Código de Trabajo y su Reglamento para la mujer trabajadora. Disfrutan de lo establecido en el Decreto Ley 339 que regula la maternidad, además de las Resoluciones 5 y 6 de la Ministra de Educación, la Resolución Conjunta Nro. 1 del Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Educación y la Ley Nro. 105 abordadas anteriormente. Disfrutarán además, de todos los derechos regulados en la Carta Magna. En este sentido vale señalar que en el artículo 134¹³⁸ se establece que los miembros de las FAR y de los demás institutos armados poseen el derecho a elegir y ser elegidos.¹³⁹(Anexo 4)

¹³⁷ GONZÁLEZ FERRER, Y. (2006). *Legislación y participación social. Una mirada desde la Organización de las mujeres cubanas*. Ponencia presentada en el Encuentro Internacional “Mujer, Género y Derecho”. La Habana, Cuba, p.13.

¹³⁸ Cfr. Artículo 134 de la Constitución de la República de Cuba: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos*”.

¹³⁹ *Vid. Supra* epígrafe 2.2 Constitución cubana actual y 2.3.1 Derecho Laboral.

En el año 2016 entra en vigor el Decreto Ley 344 Del régimen especial de Seguridad Social de las FAR. Dirigido a la protección de los militares que cumplan los plazos establecidos para el Servicio Militar Activo o se invaliden y de los familiares de estos, así como de los militares pensionados, cuando se produzca su muerte. (Anexo 4)

Referente a la pensión por antigüedad enuncia los tipos, los cuales serán de 25 años o más de Servicio Militar Activo, a la que tienen derecho todos los militares independientemente de su edad, de 20 a 24 años de Servicio Militar Activo, a la que tienen derecho los militares de 40 o más años de edad en el momento de exclusión del registro militar y los que, independientemente de su edad, al licenciarse se encuentren prestando servicio en cargos de pilotos aviadores o de las tripulaciones de submarinos, o hubieran acumulado 20 o más años en estos cargos y fueran trasladados de ellos por edad o por limitaciones de su salud y de 30 o más años de servicio militar y laboral, tomando en cuenta el tiempo trabajado como civil, a la que tienen derecho los militares que hayan cumplido no menos de 15 años de Servicio Militar Activo. Teniendo en cuenta los tipos de pensiones establece las reglas para determinar las cuantías.

Dicho cuerpo legal define cuando se considera que existe invalidez total y parcial, así como las personas que tienen derecho a recibir pensión por estas circunstancias. Establece el porcentaje a aplicar para el cálculo de la pensión en dependencia del tipo y la causa de la invalidez.

En cuanto a la pensión por causa de muerte define los familiares con derecho, encontrándose entre ellos la viuda y el viudo de matrimonio formalizado o reconocido judicialmente, así como de matrimonio no formalizado, siempre que en todos los casos no sea menor de un año. Señala que en caso de la viuda de matrimonio formalizado o no, cuya unión con el militar fallecido tuviera menos de un año de constituido y se encuentre en estado de gestación avalado por el documento médico que lo acredite se le paga la pensión que le corresponde hasta tanto se interrumpa o se produzca el embarazo. Cuando nazca el hijo se le asigna la pensión a la que ambos tienen derecho.

En el caso de que la viuda sea trabajadora habitual o militar, tiene derecho a simultanear el cobro de la pensión que le corresponda con el salario o los haberes que perciba por el desempeño de su trabajo, o por el servicio que preste. Si la viuda es menor de 40 años de edad, que no sea trabajadora habitual, estando apta para trabajar, sin hijos o padres que requieran atención o cuidados permanentes, tiene derecho a una pensión hasta 3 años, a partir de los cuales debe gestionar una ubicación laboral. Establece además, el porcentaje a aplicar de acuerdo al número de parientes para determinar la cuantía de la pensión.

Los militares que cumplen el servicio militar voluntario femenino poseen también el derecho de que el Ministro de las FAR les otorgue prestaciones especiales sin sujeción a los requisitos, términos cuantías establecidos en este Decreto Ley, además del derecho a percibir una pensión en caso de invalidez total y parcial.

En consonancia con lo estipulado en este Decreto Ley se aprueba el Reglamento “Del Régimen Especial de Seguridad Social de las FAR”, con el objetivo de regular el procedimiento para hacer efectivos los derechos de los sujetos beneficiarios del Decreto Ley y definir las responsabilidades y facultades a quienes corresponda su aplicación. (Anexo 4)

En los cuerpos legales analizados se utiliza las fórmulas “el militar, los militares”, no aclara como en otros cuerpos legales en materia laboral, que los términos son de aplicación tanto para los hombres como para las mujeres. No obstante a ello, las mujeres pertenecientes a las FAR, son beneficiarias de su contenido.

El incremento de la presencia femenina en unidades y entidades militares, a la vez que constituye una necesidad para las FAR, contribuye a su fortalecimiento, pues la mujer ha demostrado ser capaz de cumplir las tareas que se le asignan con entusiasmo y dinamismo. Por lo cual se han ganado el respeto y consideración de sus compañeros de armas, conducta que debe estimularse, siendo preciso eliminar cualquier actitud que limite su desarrollo. Por este motivo el Ministro de las FAR aprueba la Orden 10 del 21 de agosto del 2007 referente al acoso sexual en unidades y entidades militares. (Anexo 4)

Dicha Orden esclarece a todo el personal de las FAR el significado del término acoso sexual, las disímiles situaciones en las que se puede manifestar, algunas de las cuales hace difícil determinar la responsabilidad de las personas involucradas. La investigación que se practique debe cumplir con la objetividad y el análisis exhaustivo de todas las circunstancias en las que se manifiesta para diferenciar esta figura del piropo, el halago, la relación amorosa, la falta de respeto y el comportamiento grosero.

En la Orden se define el acoso sexual como: “La solicitud o exigencia física o verbal de favores de tipo sexual a otra persona, que no lo desea y lo percibe de manera hostil, pues puede afectar su actividad militar, laboral, educativa, política, familiar y social, en sentido general”.

Dicha conducta vulnera la integridad física y psicológica, además de constituir un acto humillante para la persona que lo sufre. Se produce generalmente en un contexto de superioridad, dado por las relaciones entre jefes-subordinados, superiores-subalternos, profesores-alumnos, aunque también se puede manifestar entre compañeros de igual jerarquía. La persona que la ejerce pierde su prestigio y autoridad moral ante su colectivo y su familia.

El acoso sexual puede manifestarse de diferentes formas y en ocasiones es muy sutil, la víctima puede sentirse acosada, perseguida y asediada mediante llamadas telefónicas, cartas intimidatorias, presión para establecer vínculo, conversaciones de tipo sexual u obsceno de manera repetida, insinuaciones constantes con presiones. Si no accede a la petición pueden ser limitados sus derechos e incluso sancionada.

Se convierte en un acto altamente reprochable cuando se realizan en instituciones docentes donde están prohibidas las relaciones amorosas de los oficiales y profesores con las cadetes y demás categorías de alumnas. Esta situación se agrava si ocurre en una Escuela Militar “Camilo Cienfuegos”, debido a que las víctimas son más vulnerables por su edad y nivel de desarrollo mental.

La Orden del Ministro de las FAR relacionada con las medidas a adoptar ante la ocurrencia de hechos de acoso sexual, debe ser estudiada por todo el personal, para que se perciba el daño que esta conducta ocasiona y la razón por la cual es necesario

denunciarlo. Se debe actuar con rigor, celeridad y profundidad en cada caso, además de influir para que siempre prime un adecuado y justo comportamiento con las mujeres.

La persona que incumpla lo estipulado en esta Orden incurre en un delito de insubordinación previsto y sancionado en la Ley Nro.22 “Ley de los Delitos Militares”, específicamente en el Capítulo “Delitos contra la subordinación”, artículo 7 apartado 1.¹⁴⁰ (Anexo 4)

Dicho cuerpo legal de igual manera que el Código Penal, en cada uno de sus artículos emplea la fórmula “el que”, por lo cual el sujeto activo puede ser tanto el hombre como la mujer. No establece delitos donde la víctima sea exclusivamente del sexo femenino.

Las mujeres de las FAR cuentan con la protección de los cuerpos legales que rigen en el ámbito militar, además de los establecidos fuera de este. Es trascendental que se cumplan todas las normativas para que la mujer pueda desempeñar correctamente su labor y continúe defendiendo las conquistas de la Revolución.

Se puede concluir que es evidente la necesidad de que el enfoque o perspectiva de género se incorpore a nuestra Ley Suprema, pues a pesar de que en la práctica las políticas y estrategias gubernamentales se orientan en este sentido, no cuenta esta obligación con rango constitucional. Se deben añadir de igual manera otros aspectos analizados anteriormente para que la Constitución cubana se convierta en un cuerpo legal con marcado enfoque de género.

Los restantes cuerpos normativos analizados de igual manera requieren reformas, principalmente el Código Penal que debe incorporar una figura delictiva referente a la violencia contra la mujer, a pesar de ello en los momentos actuales las Fiscalías de todo el país poseen un Departamento para la atención a la mujer violentada. La legislación debe marchar a la par de la política gubernamental para que la mujer cuente con la protección y garantías necesarias.

¹⁴⁰ Cfr. Artículo 7 apartado 1 de la Ley de Delitos Militares: “*El que se niegue expresamente a cumplir una orden relacionada con el servicio o la disciplina militar, o la incumple intencionalmente, incurre en sanción de privación de libertad de 6 meses a 3 años*”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La categoría género es el resultado de un proceso de construcción social, por lo cual adopta diferentes definiciones en cada sociedad, unido a otras categorías sociales. Existe una estrecha relación entre esta categoría y los términos sexo y mujer, en numerosas ocasiones se han utilizado como equivalentes. Cada cultura define distintas maneras de subordinación, pero siempre implicando discriminación hacia las mujeres.

SEGUNDA: Los derechos de las mujeres no siempre contaron con el respaldo de las normas supremas de los Estados. En la actualidad, según el estudio de Derecho Comparado, se evidencia un despertar del constitucionalismo al concebir a la mujer como sujeto de derechos. También encuentran protección legal en instrumentos internacionales, tales como: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

TERCERA: Nuestra Ley Suprema no establece dentro de su articulado la obligatoriedad de incorporar el enfoque de género a los programas, legislaciones y planes aprobados por el Estado. Al no contar esta obligación con rango constitucional nada impide que en la práctica las políticas y legislaciones no lo posean, no obstante a ello, la política gubernamental se apropia de dicha perspectiva. En dicho cuerpo legal la igualdad alcanza su máxima expresión, contempla numerosos preceptos dirigidos a regular los derechos de la mujer, otorgándole garantías y privilegios sin discriminación.

CUARTA: Los derechos de la mujer cubana aparecen regulados en legislaciones de menor rango: la legislación laboral brinda especial atención a la mujer trabajadora, garantizándole que pueda cumplir con su doble función social, el Código de Familia ha posibilitado la liberación de la mujer en la esfera privada, aunque el trabajo doméstico sigue constituyendo una actividad propiamente femenina y el Código Penal es donde menor protección se le brinda a la mujer, no regula dentro de su articulado un delito que específicamente proteja y sancione la violencia ejercida contra ella.

QUINTA: La FMC a través de las COMF desempeña un importante papel en la divulgación de la legislación, además de la atención y apoyo de las necesidades de las mujeres. Brindan atención priorizada a la familia y a todas las personas que la requieran. En dicho centro se efectúa la atención y orientación a la violencia desde una mirada de concientización, tanto a la víctima como al victimario, para que ambos comprendan la necesidad de la ayuda especializada.

SEXTA: La mujer en las FAR cuenta con la protección de la legislación ordinaria vigente en el ámbito militar, además de la existente fuera de este. Debido a su presencia cada vez más generalizada en unidades y entidades militares se aprueba la Orden 10 del 2007 del Ministro de la FAR para evitar que la misma sea víctima de acoso sexual. La persona que incumpla dicha Orden incurre en un delito militar.

RECOMENDACIONES

Sobre la base de las conclusiones anteriormente expuestas se recomienda:

- **En el orden legal:**

Que se incorpore en la Constitución de la República de Cuba artículos referentes a: el enfoque de género, a los programas, legislaciones y planes trazados por el Estado, el derecho que le asiste a la mujer a una vida libre de violencia, el significado de los derechos sexuales y reproductivos y la jerarquía constitucional de los tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Cuba en el ámbito internacional.

Con respecto al Código Penal es necesario que se regule y sancione expresamente la violencia doméstica, en especial la violencia contra la mujer. Además de incluir un apartado dentro del delito de violación referente a la violación dentro del matrimonio.

- **En el orden académico:**

Utilizar la investigación realizada como bibliografía básica de las asignaturas Derecho Constitucional, Derecho de Familia, Derecho Laboral y Derecho Penal.

Incluir en el plan de estudio de la Carrera de Derecho, no solo en la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas, sino en todas las universidades del país el estudio de los derechos de la mujer y la perspectiva de género. Para de esta manera formar juristas sensibilizados con el tema que apliquen un Derecho más justo y equitativo para todas las personas.

BIBLIOGRAFÍA

Textos Bibliográficos

- Academia de la Historia de Cuba. (1984). Archivo de Gónzalo de Quezada. Epistolario. La Habana, Cuba.
- BENERÍA, L Y ROLDÁN, M. (1992). **Las encrucijadas de clase y género. Trabajo a domicilio, subcontratación y dinámica de la unidad doméstica en la ciudad de México.** Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México.
- BERNAL, B. (s.f). **Estudio histórico-jurídico de la Constitución de 1901.** Disponible en World Wide Web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/264/6.pdf>. Consultado (14/3/2017).
- BUCH LUÍS, M. (1999). **Gobierno Revolucionario: Génesis y primeros pasos.** Ciencias Sociales. La Habana. Ley Fundamental publicada en la Gaceta Oficial de la República. Edición extraordinaria, 7 de febrero de 1959. La Habana, Cuba.
- CHIAROTTI, S. (2006). **Aportes al Derecho desde la Teoría de Género.** En: Revista Otras Miradas, Facultad de Humanidades y Educación Universidad de Los Andes Mérida-Venezuela, Vol. 6 Nro. 1. Disponible en World Wide Web:<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/22849/1/articulo2.pdf>. Consultado (5/10/2016).
- CINTA LOAIZA, D.M. (2007). **Género y Participación Política Las Veracruzanas: entre lo público y lo privado.** Disponible en Word Wide Web:<http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/2339/1/CintaLoaiza.pdf>. Consultado (18/01/2017).
- COLECTIVO DE AUTORES. (2004). **Capacitación en género y desarrollo humano.** Editorial Científico-Técnica. La Habana, Cuba.
- COLECTIVO DE AUTORES. (2004). **Historia de Cuba, La Neocolonia, Organización y Crisis desde 1899 hasta 1940.** Instituto de Historia de Cuba. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- COLECTIVO DE AUTORES. (2015). **Categoría de género y su incursión en el sistema penitenciario cubano.** En: Revista Justicia Juris, Vol.11, Nro. 2.

Disponible en World Wide Web:

<http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/2119/2%20Categor%C3%ADa%20de%20g%C%A9nero%20y%20su%20incursi%C3%B3n.pdf?sequence=1>. Consultado (24/03/2017).

- Compilación de Documentos Jurídicos. (s.f). Proyecto Género y Derecho. Folleto Nro.1 de la Serie Justicia en Clave de Género. Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana, Cuba.
- CRUZ RODRÍGUEZ, A.M. (2012). **La Mediación en la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia, una alternativa para la solución de conflictos familiares**. Diplomado de Familia, Género y Mediación. Universidad de La Habana, Cuba.
- CUENCA GÓMEZ, P. (2008). **Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución española de 1978**. En: Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, Nro. 8, julio 2008. Disponible en World Wide Web: <http://universitas.idhbc.es/n08/08-05.pdf>. Consultado (2/03/2017).
- DE BARBIERI, T. (s.f). **Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género**. Disponible en World Wide Web: <http://xa.yimg.com>. Consultado (5/10/2016).
- DE LA CRUZ, C. (2007). **Género, derechos y desarrollo Humano**. Disponible en World Wide Web: <http://otrodesarrollo.com/desarrollohumano/delaCruzGeneroDesarrolloHumano.pdf>. Consultado (23/02/2017).
- DE LAS HERAS AGUILERA, S. (2009). **Una aproximación a las Teorías Feministas**. En: Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política. Nro. 9. Enero de 2009. Disponible en World Wide Web: <http://universitas.idhbc.es/n09/09-05.pdf>. Consultado (24/1/2017).
- DE MIGUEL, A. (s.f). **El Feminismo a través de la historia. Capítulo II. Feminismo Moderno**. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en World Wide Web: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1310>. Consultado (5/01/2017).
- -----**Los Feminismos a través de la historia. Capítulo IV. Feminismo de la diferencia y últimas tendencias**. Publicado en Mujeres en

- Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1312>. Consultado (24/1/2017).
- FACIO, A. (s.f). **Feminismo, género y patriarcado**. Disponible en Word Wide Web: http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Genero,%20Derecho%20y%20Patriarcado.%20Alda%20Facio_0.pdf. Consultado (5/10/2016).
 - Federación de Mujeres Cubanas. (2007). **Pasajes de género en Cuba**. Editorial de la Mujer. La Habana, Cuba.
 - FERNÁNDEZ BULTÉ, J. (2005). **Historia del Estado y el Derecho en Cuba**. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
 - FMCONTIGO. (2017). **Material de orientación a las dirigentes de base de la FMC**. Editorial de la Mujer. La Habana, Cuba.
 - FRIEDAN, B. (s.f). **El problema que no tiene nombre**. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/el_problema_que_no_tiene_nombre.pdf. Consultado (5/10/2016).
 - GAYLE, R. (1986). **El tráfico de Mujeres: notas sobre la economía política del sexo**. En: Revista Nueva Antropología, Vol. VIII, Nro. 30, Noviembre, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en Word Wide Web: redalyc.uaemex.mx. Consultado (5/10/2016).
 - GONZÁLEZ FERRER, Y. (2006). **Legislación y participación social. Una mirada desde la Organización de las mujeres cubanas**. Ponencia presentada en el Encuentro Internacional "Mujer, Género y Derecho". La Habana, Cuba.
 - GONZÁLEZ PAGÉS, J. C. (2003). **En busca de un espacio: Historia de mujeres en Cuba**. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, Cuba.
 - GUZMÁN, S.L Y CAMPILLO, C.F. (2001). **"Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género en el IIDH, Módulo 1"**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Texto completo en línea en sección especializada Derechos Mujer .Disponible en Word Wide Web: www.iidh.ed.cr. Consultado (24/1/2017).
 - IGLESIAS, C. (2000). **"Presentación" en Mujer y Constitución en España**. Instituto de la Mujer. Madrid, España.

- LAMAS, M. (1996). **El género: Una categoría útil para el análisis histórico**. En: LAMAS M. Comp. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG, México. Disponible en Word Wide Web: http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/40525069/el_genero_Scott.pdf? Consultado (5/10/16).
- ----- (s.f). **La perspectiva de género**. En: Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE. Disponible en World Wide Web: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>. Consultado (9/03/2017)
- ----- (2000). **Diferencias de sexo, género y diferencia sexual**. En: Revista Cuicuilco, Nueva Época, Vol. 7. Nro. 18. Enero-abril del 2000. Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH). Distrito Federal. México.
- LAMRANI, S. (s.f). **Mujeres en Cuba: la Revolución emancipadora**. Université de La Réunion. Disponible en World Wide Web: <http://www.josemarti.cu/wp-content/uploads/2015/12/Mujeres-Cuba-Revolucion-emancipadora.pdf>. Consultado (9/03/2017).
- LENIN, V.I. (1982). **Entre dos combates**. Obras Completas. Tomo 12. Editorial Progreso. Moscú, Rusia.
- MARRADES PUIG, A. (s.f) **Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes**. Disponible en Word Wide Web: <https://dialnet.unirioja.es>. Consultado (2/03/2017).
- MARTÍNEZ CASTAÑEDA, G. (2016). **La protección legal a la mujer víctima de violencia intrafamiliar en Cuba**. Tesis en opción al grado académico de Máster en Ciencias Penales y Forenses, Villa Clara, Cuba.
- MIYARES, A. (s.f). **1848: El manifiesto de "Seneca Falls"**. Análisis y referencias históricas del manifiesto. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2259>. Consultado (5/01/2017).

- MOLINA BRIZUELA, Y. (2010). **Teoría de Género**. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre de 2010. Disponible en Word Wide Web: www.eumed.net/rev/cccss/10/. Consultado (5/10/2016).
- MOLINA PETIT, C. (1994). **Dialéctica feminista de la Ilustración**. Anthropos. Madrid, España.
- MOLYNEUX, M. (1996). **State, gender and institutional change in Cuba's "Special Period": The Federación de Mujeres Cubanas**. Research Papers. Institute of Latinamerican Studies, University of London.
- MONTERO, J. (1999). **Evolución de los derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España**. En: MONTERO, J. *Mujeres: de lo privado a lo público*. Tecnos. Madrid, España.
- MORENO, J. A. (1971). **From traditional to modern values**. En: Mesa-Lago (ed.). *Revolutionary change in Cuba*. University of Pittsburg Press.
- NANDA, S. (1970). **Antropología Cultural**. Adaptaciones socioculturales. Grupo Editorial Iberoamérica. México.
- NAVARRO CANTÓN, J. (2003). **Historia de Cuba. El desafío del yugo y la estrella**. Editorial SI-MAR S.A. La Habana, Cuba.
- OAKLEY, A. (1977). **La mujer discriminada: biología y sociedad**. Tribuna Feminista, Editorial Debate, Madrid, España.
- Oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Derechos de la mujer**. (2002). Disponible en Word Wide Web: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/seriestematicas/Derechos%20de%20Ola%20Mujer.pdf>. Consultado (22/02/2017).
- OSBORNE, R Y MOLINA PETIT, C. (2008). **Evolución del concepto de género**. En: Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales. Nro. 15. Enero-junio del 2008. ISSN: 1139-5737. Disponible en Word Wide Web: <http://revistas.uned.es/index.php/empiria/article/viewFile/1204/1106>. Consultado (5/10/2016).

- OSBORNE, R. (2005). **Debates en torno al feminismo cultural**. En: AMORÓS, C Y DE MIGUEL, A. (Eds.): **Teoría Feminista: de la Ilustración a la globalización**. Del feminismo liberal a la posmodernidad.2. Minerva Ediciones. Madrid, España.
- PRIETO VALDÉS, M Y PÉREZ HERNÁNDEZ, L. (2004). **Temas de Derecho Constitucional cubano**. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- PULEO, A. (s.f). **Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical**. En: AMORÓS, C Y DE MIGUEL, A. (Eds.). **Teoría feminista de la ilustración a la globalización**. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article2061>. Consultado (2/03/2017).
- ROUSSEAU, J.J. (s.f). **Emilio o la educación**. Disponible en Word Wide Web: <http://activistasxsl.org.ve/wp-content/uploads/2014/09/Emilio-ROUSSEAU.pdf>. Consultado (5/10/2016).
- SOTO, L. (1977). **La Revolución del 33**. Tomo I. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, Cuba.
- STONE, E. (1981). **Women and the Cuban Revolution. Speeches and Documents by Fidel Castro, Vilma Espín & Others**. New York, Pathfinder Press.
- TORRES CUEVA, E Y LOYOLA VEGA, O. (2001). **Historia de Cuba 1492-1898 Formación y Liberación de la Nación**. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba.
- VALCÁRCEL, A. (2000). **La memoria colectiva y los retos del feminismo**. Publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article24>. Consultado (5/10/2016).

FUENTES LEGALES NACIONALES

- Constitución de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, La Habana, 2005.
- Ley 62 de 1987, Código Penal, Ministerio de Justicia, La Habana, 2003.

- Ley No. 1289, Código de Familia, Ministerio de Justicia, La Habana, 2003.
- Ley Nro. 22, “Ley de los Delitos Militares”, en Compendio de Legislación Penal II. Dirección de Tribunales Militares, FAR, La Habana, 2003.
- Ley Nro.105 de 2008, Ley de Seguridad Social, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial Nro. 004 Extraordinaria de 22 de enero del 2009, La Habana.
- Ley Nro. 116 de 2013, Código de Trabajo, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial Nro.29 Extraordinaria de 17 de junio del 2014, La Habana.
- Decreto-Ley No. 278 de 2010, Seguridad Social de los cuenta propia Disponible en World Wide Web: <http://www.mtss.cuf.sites/default/files/decretos/> . Consultado (18/01/2016).
- Decreto Ley 339 de 2016, De la maternidad de la trabajadora, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial Nro.7 Extraordinaria de 10 de febrero del 2017, La Habana.
- Decreto Ley 340 Nro.340 de 2016, Modificativo de los Regímenes especiales de Seguridad Social en cuanto a la protección de la maternidad, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial Nro.7 Extraordinaria de 10 de febrero del 2017, La Habana.
- Decreto Ley Nro. 344 de 2016 del Consejo de Estado, Del régimen especial de Seguridad Social de las FAR,16 de diciembre del 2016, La Habana.
- Decreto No. 283 de 2009 del Consejo de Ministros, Reglamento de la Ley de Seguridad Social, 6 de abril del 2009, La Habana.
- Decreto Nro. 326 de 2014, Reglamento del Código de Trabajo, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial Extraordinaria Nro.29 de 17 de junio del 2014, La Habana.

- Resolución Nro. 121 de 2016 del Ministro de las FAR, Reglamento Del régimen Especial de Seguridad Social de las FAR, 30 de diciembre del 2016, La Habana.
- Resolución Conjunta Nro.1 de 2017 del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio de Educación, Gaceta Oficial Nro.7 Extraordinaria de 10 de febrero del 2017, La Habana.
- Resolución Nro.5 de 2017 del Ministerio de Educación, Gaceta Oficial Nro.7 Extraordinaria de 10 de febrero del 2017, La Habana.
- Resolución Nro.6 de 2017 del Ministerio de Educación, Gaceta Oficial Nro.7 Extraordinaria de 10 de febrero del 2017, La Habana.
- Resolución Nro. 26 de 2017 del Ministerio de Finanzas y Precios, Gaceta Oficial Nro.7 Extraordinaria de 10 de febrero del 2017, La Habana.
- Orden 10 del 21 de agosto del 2007 del Ministro de las FAR, La Habana.

FUENTES LEGALES INTERNACIONALES

- 2^a. Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1980). Copenhague. Disponible en Word Wide Web: <http://www.mujiresdelsur-afm.org.uy/joomdocs/Declaraciones/1980-informe-Copenhague ONUespanol.pdf>. Consultado (24/1/2017).
- Carta de las Naciones Unidas. (1945) Disponible en Word Wide Web: <http://www.uy.undp.org/content/dam/uruguay/docs/marco-legal-uy/undp-uy-carta-nnuu.pdf>. Consultado (23/02/2017).
- Compilación Seleccionada del Marco Jurídico nacional e internacional de la mujer. (2005). Secretaría de Relaciones Exteriores. – 2nd. - México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD. Disponible en Word Wide Web: http://www.acnur.org/nuevaspaginas/publicaciones/congreso_mujeres/ELEMENTOS/PROD.%20CREA/Compilacion%20selec%20T%20II.pdf?view=1. Consultado (24/1/2017).

- Constitución de Ecuador. (2008). Disponible en Word Wide Web: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf. Consultado (2/03/2017).
- Constitución de España. (1978). Disponible en Word Wide Web: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>. Consultado (2/03/2017).
- Constitución de Nicaragua. (2014) Disponible en Word Wide Web: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf. Consultado (2/03/2017).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en Word Wide Web: http://www.un.orghttp://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw37/cedaw37_landQ/Suriname/0646785S.pdf. Consultado (22/02/2017).
- Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. (s.f). Disponible en Word Wide Web: http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion_de_los_Derechos_de_la_Mujer_y_de_la_Ciudadana.pdf. Consultado (18/1/2017).
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1980). Disponible en World Wide Web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>. Consultado (24/03/2017).
- Vindicación de los derechos de la mujer. (1792) Traducción de CARMEN MARTÍNEZ GIMENO para la Editorial Cátedra-Instituto de la Mujer Disponible en Word Wide Web: http://www.izb.com.es/resources/vindicacion_derechos_mujer_1792.pdf. Consultado (18/1/2017).

ANEXOS**ANEXO 1**

Estudio de Derecho Comparado.

Aspectos analizados	Nicaragua	Ecuador	España
Principios de igualdad y no discriminación	En el preámbulo establece la igualdad económica, política y social de todos los nicaragüenses. En el artículo 27 establece la igualdad ante la ley y la no discriminación.	En el artículo 11 apartado 2 regula la igualdad de todas las personas, así como la no discriminación por razones de sexo e identidad de género. Se refleja además, entre los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación el disfrute de los derechos concedidos en la Constitución e instrumentos internacionales. El artículo 70 establece la incorporación del enfoque de género en programas y planes y el artículo 66 apartado 4 regula la igualdad en sus	Aparecen regulados en el artículo 14 (igualdad formal). Se establece en el artículo 9 apartado 2 la igualdad en su dimensión material al otorgarle a los poderes públicos la tarea de fomentar circunstancias que propicien la igualdad real y efectiva de los individuos y grupos

		dos dimensiones y a la no discriminación.	
Participación política	En el artículo 48 regula que la participación política será ejercida y disfrutada de forma ilimitada por todos los hombres y mujeres.	Se contempla en el capítulo quinto denominado derecho de participación. Artículos 61 y 65. Se establece en el artículo 85 el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en la toma de decisiones.	El artículo 23 plantea el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. El artículo 9 apartado 2 dispone que los poderes públicos deben conceder la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
Derechos laborales	En los artículos 80 y 82 se establece la obligación del Estado de garantizar la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, así como el salario por trabajo igual en idénticas condiciones, respectivamente.	En los artículos 325 y 331 se establece que los actores sociales productivos serán tanto los hombres como las mujeres, así como la obligación del Estado de garantizar a las mujeres la igualdad de acceso al empleo, respectivamente. Se reconoce además en los artículos 331 y 334 apartado 2.	Se reconoce el trabajo como un derecho y un deber de todos los españoles sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. Se garantiza la seguridad social para todos los ciudadanos, fundamentalmente en situaciones de desempleo.

<p>Derechos reproductivos y protección a la mujer embarazada</p>	<p>En el artículo 74 se plantea que el Estado brindará protección a la reproducción humana. En el artículo 82 apartado 7 se regula el derecho a la seguridad social en caso de maternidad y en el artículo 78 se establece la protección brindada por el Estado a la maternidad y paternidad responsables.</p>	<p>Reconoce como grupo de atención prioritaria a las embarazadas. En el artículo 43 se regulan determinados derechos que le asisten, además en el artículo 51 apartado 6 se dispone un tratamiento preferente en caso de estar privadas de libertad. En el artículo 332 se regula que el Estado asegurará el respeto de los derechos reproductivos a las personas trabajadoras.</p>	<p>La Constitución de España no refleja dentro de su articulado la regulación de los derechos sexuales y reproductivos y la protección a la mujer embarazada.</p>
<p>Derecho de Familia</p>	<p>En el artículo 73 se refrenda la igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. Además, se establece la protección al</p>	<p>En el artículo 67 se reconoce la familia en sus diversos tipos, que esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hechos, basándose en la igualdad de</p>	<p>El artículo 32 estipula que El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. Artículo 39 apartados 2 y 3 de la Constitución</p>

	matrimonio y a la unión de hecho estable.	derechos y oportunidades de sus integrantes. Se establece la maternidad y paternidad responsable.	establece protección de los hijos y de las madres, independientemente del estado civil de estas últimas, así como el apoyo de los padres a todos los hijos concebidos dentro y fuera del matrimonio.
--	---	---	--

ANEXO 2.

Expresión de los derechos conquistados: las cubanas cuentan hoy con autonomía.¹⁴¹

Económica:

- Mayores oportunidades de generar ingresos y recursos propios. No existe discriminación salarial. Las cubanas reciben igual salario por trabajo de igual valor.
- Mujeres del total de ocupados en el sector estatal civil 49%.
- El 32% de los trabajadores por cuenta propia.
- El 81,9% de los profesores, maestros y científicos.
- Más del 70% de los jueces y fiscales.
- El 60,4% son médicas y el 70,6% del total de trabajadores del sector. De los que cumplen misiones internacionalistas, son mujeres el 64,2%.
- El 40,4% de los trabajadores del turismo.
- Mayor desempeño en los oficios considerados como “no tradicionales”.
- En la ANAP son socias el 17,9%. Su fuerza técnica es el 36,7% y el 31% son ingenieras. En el control económico de las cooperativas, las mujeres representan el 59% y las que se encargan de las tareas de la organización, el 64%.

Física:

- Control de la mujer sobre su propio cuerpo.
- Pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Derecho al aborto y la elección libre y responsable sobre su fecundidad.
- Educación sexual como programa en todos los niveles de enseñanza.
- Desarrollo de importantes programas de salud dirigidos a la protección y el adecuado desarrollo biológico y psicológico de las mujeres.

¹⁴¹ FMCONTIGO. (2017). *Material de orientación a las dirigentes de base de la FMC*. Editorial de la Mujer. La Habana, Cuba, pp.7 y 8.

- Estrategias y políticas destinadas al mejoramiento continuo de la salud materno-infantil.
- Alta esperanza de vida (80,45 años) y la geriátrica 23,37.
- Baja tasa de mortalidad infantil (4,3 por cada 100 mil nacidos vivos) es de 41,6.
- Las gestantes cubanas reciben como promedio 16 consultas médicas, se les garantiza el diagnóstico prenatal de anomalías congénitas, la pesquisa de enfermedades asociadas al embarazo, la atención en hogares maternos y reciben preparación sicoprofiláctica para el parto.
- El 99,9% de los partos ocurren en instituciones de salud, con atención especializada y garantías de sangre y hemoderivados.
- Atención priorizada a niñas y niños, se atiende precozmente las cardiopatías congénitas y reciben atención quirúrgica neonatal en Centros de referencia. Son objeto de pesquisa contra 6 errores congénitos del metabolismo. Se le ofrece seguimiento a su crecimiento y desarrollo, se monitorea su estado nutricional y se les protege de 13 enfermedades por medio de vacunas.

En la toma de decisiones:

- Mayor representación de las mujeres en responsabilidades de decisión.
- El 46% de los dirigentes en el sector estatal civil.
- 9 Ministras (MINED, MTSS, CITMA, MINJUS, MINCIN, MFP, MINAL, INRH, Contraloría) y 42 de Viceministras.
- El 48,86% de los diputados al Parlamento, mientras el promedio mundial solo es del 20%.
- 13 mujeres miembros del Consejo de Estado (41,9%).
- 10 Presidentas de Asambleas provinciales del Poder Popular (66,6%).
- El 44,37% de los Miembros del Comité Central.
- En la UJC, el 52,1% de los Cuadros son mujeres.
- En los CDR es el 64,4%.
- En la CTC, el 57%.

- En la ANAP, el 41%.

Las mujeres cubanas además tienen acceso universal a la educación:

- Elevación del nivel escolar: promedio de 10,2 grados de la población cubana.
- Tasa neta de matrícula de niñas en la educación primaria de 99% en comparación con el 56,1% en 1959.
- El 63,6% de los graduados universitarios son mujeres.
- El 74,37% de las mujeres ocupadas en la economía tienen escolaridad Media Superior o Superior, en comparación con un 55,6% de los hombres ocupados.
- Son el 66% de la fuerza técnica y profesional al cierre del 2012.
- Mayor presencia en especialidades y ramas “tradicionalmente masculinas”.
- El 27,2% de la matrícula total de obreros calificados.
- El 53,5% de mujeres en el Sistema de Ciencias e Innovación Tecnológica. El 48,6% son investigadoras.

ANEXO 3

ENTREVISTA 1. Federación de Mujeres Cubanas

- Cargo que ocupa _____
- 1- ¿Qué labor desarrolla la Federación de Mujeres Cubanas?
- 2- ¿Cuáles son los objetivos de la misma?
- 3- ¿Qué papel desempeñan las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia?
¿Qué lugar ocupan dentro de la Federación de Mujeres Cubanas?
- 4- ¿Quiénes integran dichos centros?

ANEXO 4

ENTREVISTA 2. Fiscalía Militar de Villa Clara

- Cargo que ocupa _____
 1. ¿Existe una norma jurídica dentro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias que proteja específicamente a la mujer?
 2. ¿Qué consecuencias trae el incumplimiento de dicha norma?
 3. ¿Qué regulaciones en materia laboral protegen a la mujer de las Fuerzas Armadas Revolucionarias?
 4. ¿La Ley 22 del 21 de agosto de 1994 “Ley de los delitos militares” regula figuras delictivas donde la víctima sea exclusivamente la mujer?